

hace la observación de que los poderes de que se hace mérito no son plenos poderes, no son adecuados para la tarea que se ha emprendido y no concuerdan con los poderes ilimitados del Ministro de Costa Rica, en Misión especial, y por lo tanto deberían ser amplificados por telégrafo para lograr que progresen las negociaciones. Este Gobierno considera, además, que su actitud asumida antes de que el Ministro de Panamá, en Misión Especial, fuese acreditado, demuestra que dicho Gobierno creyó que plenos poderes eran necesarios y con seguridad se esperaban con el propósito de ajustar la verdadera e importante cuestión respecto a los verdaderos límites permanentes, y que las gestiones infructuosas con Costa Rica durante cerca de diez años pasados habían demostrado claramente, sin lugar a duda, que esta larga controversia no puede llegar a su término final con insistir en una simple interpretación del Laudo Loubet. Durante el mencionado período Costa Rica ha insistido en que el Laudo Loubet era nulo, en partes por lo menos, por razón de *ultra petita*, o inutilizado o viciado por ambigüedad o duda, y que esta pretensión no era en violación del convenio original de sometimiento que tenía por objeto recabar un fallo dentro de los límites definidos de los reclamos y no técnicamente nulo debido a duda. Este Gobierno hace además observar y sugiere que, considerando estos hechos, los puntos finales del Laudo Loubet deberían ser ahora definitivamente ajustados conforme han sido aceptados por ambas partes, es decir, Punta Burica y Punta Mona, y que la línea limítrofe trazada de una a la otra, sea sometida y determinada sin restricción, teniendo en cuenta tanto el Laudo Loubet cuanto todas las alegaciones, pretensiones, pruebas y argumentos sometidos por ambas partes.

«Admitiendo, como en efecto todos tienen que admitir, una obligación moral que emana del Laudo Loubet, la cuestión sometida por este Gobierno al Gobierno de Panamá, es así, considerando la larga paralización de esta controversia y la inflexible actitud de los dos Gobiernos en tiempos pasados, no es ahora de suma importancia y en efecto necesario espaciarse en y acentuar la importancia práctica y moral de la paz y buena vecindad y la terminación amigable de una controversia histórica que ha sido imposible de solución y que este Gobierno cree continuará imposible de solución en caso de que se insista en la aceptación del Laudo Loubet.

«Finalmente, este Gobierno se considera con derecho para recomendar la importancia de un pronto arreglo, práctico y definitivo, del asunto, en razón de los valiosos intereses de sus ciudadanos establecidos en el territorio en disputa, los cuales están afectados en sentido adverso debido al estado instable y ambigüo de la cuestión sobre límites, y por razón de la garantía, de acuerdo con el Tratado de 1903 con Panamá, de la Independencia de dicha República, el cual le confiere el derecho de conocer tan pronta y tan exactamente como fuere posible los verdaderos límites y la extensión exacta del territorio cuya independencia ha garantizado.—KNOX.»

La contestación a esa nota y a ese cablegrama la hallaréis en nota N^o 570, de 5 de Febrero que dice:

«HONORABLE GEORGE T. WERTZEL.—Encargado de Negocios de los Estados Unidos.—E. L. C.

«Honorable señor:

«Vuestra apreciable nota N^o 262, de fecha de ayer, me trajo copia de las instrucciones cablegráficas de vuestro Gobierno relativas a las negociaciones que se llevan a cabo actualmente en Washington, entre el Ministro, en Misión Especial, de Panamá y el de Costa Rica, referentes a la controversia de límites pendiente entre las dos Repúblicas.

«Mi Gobierno agradece la declaración allí contenida, de que el Gobierno de los Estados Unidos se limita a emitir su opinión amistosa en el asunto y que enfáticamente niega todo deseo de ejercer influencia en el convenio voluntario de las dos Repúblicas o en la dirección del proyectado arbitraje, y que la responsabilidad por el éxito feliz o por el fracaso de las gestiones pendientes, debe corresponder únicamente a las dos Repúblicas interesadas en el litigio.

«Sin embargo, en su calidad de amigable interventor, el Gobierno de los Estados Unidos estima del caso manifestar que considerando todos los hechos ha experimentado alguna sorpresa al conocer el tenor de los poderes conferidos al Enviado Especial por Panamá, los cuales no son plenos poderes, según se desprende de alguno de sus pasajes, sino poderes limitados, a la negociación de un protocolo que tenga por base la aceptación estricta, primero y sobre todo, por ambas partes contratantes, del Laudo Loubet, y, además de esto, con trabas, según parece, por instrucciones especiales que coartan su libertad e independencia de acción.

«Me apresuro a manifestaros, para que os sirváis comunicarlo al Departamento de Estado, en respuesta a las instrucciones cablegráficas motivo de vuestra nota en referencia, que el Gobierno de la República de Panamá ha investido a su Enviado Especial, señor doctor Belisario Porras, encargado de solucionar en Washington la añeja controversia de límites entre esta República y la de Costa Rica, de los poderes más amplios que le es dable al Ejecutivo Panameño conceder, teniendo en cuenta la Constitución y Leyes nacionales, el respeto que debe merecerle a todo país civilizado el fallo definitivo de un Árbitro, y los intereses permanentes de la Nación.

«En efecto, el artículo 3º de la Constitución de la República de Panamá determinó el territorio de la Nación en la forma siguiente:

«Compone el territorio de la República todo aquel con el cual se formó el Estado de Panamá por acto adicional de la Constitución Granadina de 1853, en 27 de Febrero de 1855, transformado en 1886, en Departamento de Panamá, con sus islas, y el territorio continental e insular que adjudicó a la República de Colombia el Laudo pronunciado el 11 de Septiembre de 1900, por el Presidente de la República Francesa. El territorio de la República queda sujeto a las limitaciones jurisdiccionales estipuladas o que se estipulen en los tratados públicos celebrados con los Estados Unidos de Norte América, para la construcción, mantenimiento o sanidad de cualquier medio de tránsito interoceánico.

«Por tratados públicos se determinarán los límites con la República de Colombia».

«Tal determinación implicó el respeto y el acatamiento que a la naciente República le merecía el equitativo y civilizado principio del arbitraje, y además, se compadecía exactamente con los hechos y circunstancias existentes desde el 11 de Septiembre de 1900, fecha en que el Presidente Loubet profirió en Rambouillet su fallo arbitral en el litigio pendiente entre las dos Repúblicas y el 13 de Febrero de 1904, época en que se confirmó la Constitución panameña, porque entre Colombia y Costa Rica el Laudo sólo había merecido discusión en cuanto a la manera precisa de interpretarlo. Así consta en la nota de fecha 20 de Septiembre de 1900, dirigida al Excelentísimo señor Delcassé, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, por el Excelentísimo señor Manuel M. de Peralta, Ministro de Costa Rica en París, y en las comunicaciones y documentos subsiguientes.

«La actitud asumida por la República de Panamá al expedir su Constitución, fué, en ese punto, enteramente correcta, desde luego que el señor Delcassé en el primer párrafo de su respuesta de 23 de Noviembre de 1900, a la nota del señor Ministro Peralta, arriba citada, decía:

«Pero no es dudoso como usted lo hace observar, que, de conformidad con los términos de los artículos 2º y 3º de la Convención de París, de 20 de Enero de 1886, esta línea fronteriza debe trazarse dentro del territorio en disputa, tales como resultan del texto de dichos artículos.»

«Declaración esta que amparó para siempre y de manera definitiva, el referido Laudo contra todo viso de nulidad, e hizo improcedente el argumento de *ultra petita*, alegado por Costa Rica.

«Después de la existencia de la República de Panamá, el Laudo ha sido discutido por las partes, únicamente en cuanto a su interpretación, pero jamás en

cuanto a su validez o fuerza obligatoria. Ello se corrobora en los mensajes de los distintos Presidentes de Costa Rica a los Congresos de aquella Nación, y en las tentativas de arreglo propuestas por Panamá ya en la forma de tratado como se desprende del Guardia-Pacheco, ya en los preliminares del arbitraje que se contempla, como se ve en la nota por medio de la cual este Gobierno aceptó los buenos oficios del de los Estados Unidos, y que, en ella de manera expresa, declinaba someter el punto a nueva decisión, pero simplemente se avenía a referir al ilustrado fallo del Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos cualquier o cualesquiera puntos de desavenencia al fijar la línea divisoria entre los dos países, con arreglo al Laudo Loubet; y por fin, como aparece establecido en el ánimo del Departamento de Estado según se ve en la nota de instrucciones que el Honorable Elihu Root envió al Honorable Charles E. Magoon, por nota 37, de 16 de Abril de 1906, y comunicada oficialmente al Secretario Arango el 21 de Diciembre de 1908, por el Ministro H. G. Squiers, cuyo cuarto párrafo textualmente dice:

«El primero de estos puntos es que conforme al Laudo Loubet de 1900, aceptado como final por Colombia y Costa Rica, el territorio incluido en la plantación de Mc. Connell fué adjudicado a Colombia (ahora Panamá), y quedó sujeto a la jurisdicción de dicho país.»

«Y más luego establece en el párrafo siguiente:

«Al mismo tiempo no se puede negar que la soberanía *de jure* ha estado en Colombia, Panamá y Costa Rica, de manera que, ora en virtud de ese Laudo, ora por el Tratado sobre límites, pendiente, (Guardia-Pacheco) el territorio al fin quedará bajo la jurisdicción de Panamá.»

«Y, para terminar, en el siguiente acápite de las mencionadas instrucciones, con esta declaración:

«Según el concepto del Departamento, Costa Rica ejerce soberanía *de facto* provisional sobre el territorio incluido en la concesión de Mc. Connell, sujeta de derecho a ser despojada en cualquier tiempo y a voluntad de Panamá, pero en realidad continuando hasta el tiempo en que el Tratado pendiente sobre límites sea ratificado. Ella ejerce las funciones de Gobierno necesarias a la Administración ordenada del Distrito, pero no deberá usar esta soberanía de manera tal que menoscabe los derechos del soberano *de jure* del territorio. Sus funciones de Gobierno están limitadas por su tenencia, la cual es de carácter provisional e incierta. Su deber es el de conservar la propiedad, no destruirla y entregarla a su sucesor sin haber cometido acto alguno tendiente a menoscabar al fin los derechos del propietario *de jure*.»

«Las observaciones anteriores comprueban plenamente que el Laudo Loubet ha sido reconocido como sentencia final de la controversia de límites entre Panamá y Costa Rica, no sólo por las partes sino también por el amigable interventor. La República de Panamá procedió, pues, con fundamento, al fijar, como fijó en su Constitución, el límite con Costa Rica, de conformidad con el Laudo Loubet; sujeto únicamente a la interpretación que se diera a dicho Laudo; pero convencida Panamá de que ese límite no podía ser jamás materia de nuevos tratados, como está previsto el caso respecto de los límites con Colombia, en el párrafo del artículo 3º de la Constitución, ya citado.

«Por consiguiente el espíritu y la letra de la Constitución le permiten al Poder Ejecutivo panameño solucionar la diferencia existente sobre límites con Costa Rica, basándose siempre en una interpretación del Laudo; pero en ningún caso está facultado para ir a un Tratado Público en que ese Laudo llegue a ser discutido en cuanto a su validez. Ello implicaría la violación flagrante, y en este caso injustificable, de la Constitución: violación tanto más evidente cuanto que el precepto constitucional ha recibido después una corroboración importantísima en la Ley 6ª de 1907, por la cual se aprobó el Tratado Guardia-Pacheco. Esa Ley en su artículo 2º, dispone:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para que, si la República de Costa Rica no aprueba ese Tratado, a más tardar en las próximas sesiones ordinarias de su legislatura, pueda suspender los efectos de esta ley, y exigir el cumplimiento del Laudo Loubet.»

«Así, pues, de la manera más cortés, y habiendo pesado con toda atención las observaciones hechas por el Departamento de Estado, me permito, con toda la seriedad que el caso requiere, manifestaros que los poderes, sin más limitación, sin otra restricción que el reconocimiento previo del Laudo Loubet por ambas partes, otorgadas al Enviado Especial, doctor Porras, son los más amplios que el Poder Ejecutivo Panameño puede extender.

«Sin embargo, debo haceros conocer que el Gobierno de Panamá, en su deseo vehemente y sincero de poner fin a la tan antigua como enojosa controversia de límites con Costa Rica, está dispuesto a ampliar esos poderes—si no fueren bastante amplios—en forma tal que sea posible llegar a un arreglo decoroso y satisfactorio para ambas partes, teniendo siempre como base previa e imprescindible el reconocimiento del Laudo Loubet; única circunstancia que hará tal solución ajustable a nuestra Carta Fundamental.

«Válgome de la presente oportunidad para reiteraros, Honorable señor, las seguridades del mayor aprecio personal y la más distinguida consideración con que tengo el honor de suscribirme,

«Vuestro muy obsecuente servidor,

(fdo.) S. LEWIS.»

En este estado las cosas, el Gobierno opinó que yo partiera a cooperar personalmente con Su Excelencia el Ministro Porras en la defensa de los intereses de nuestra Patria, uniendo mis esfuerzos a sus esfuerzos, hasta sacar avante una solución que dejara satisfecho el patriotismo nacional.

El 9 de Febrero salí de esta Capital y llegué a la ciudad de New York el día 15. En el muelle me encontré con Su Excelencia el Ministro Porras y acto continuo principiaron nuestras conferencias. Allí me informó el Ministro Porras lo que había ocurrido en la entrevista del 14:

«Fue entonces cuando el señor Anderson provocó el examen socrático a que se refiere la copia a que al principio me he referido. Como se le concedió el permiso de preguntarme y repreguntarme como en posiciones en juicio civil, no pude, me fué imposible esquivar semejante requisitoria o tortura moral, temeroso de aparecer ante todos como un ignorante o bien como un hombre renuente al esclarecimiento de la verdad en una negociación que tanto interesaba al parecer, por el bien de la paz y de la fraternidad al Gobierno Americano. Por otra parte, corría el riesgo de dar una respuesta comprometedora de los intereses de mi Patria, y así torturado, convencido de la conspiración que a cada paso se tramaba contra mí y mi país, consentí en la requisitoria, a lo que el señor Anderson quisiera preguntar. La justicia estaba conmigo y no podía abandonarme; los derechos de mi país, indiscutibles y claros.»

Examen que no tenía más miras que la de llegar a comprobar plenamente la existencia de *ultra petita*, alegada contra el Laudo, propósito que resultó frustrado gracias a la perspicacia y conocimiento del Ministro Porras.

Esa misma tarde nos unimos al señor Cromwell y principiamos a discutir la propuesta de arreglo que había prometido presentar el Ministro Porras:

Esa misma tarde nos unimos al señor Cromwell y principiamos a discutir la propuesta de arreglo que había prometido presentar el Ministro Porras.

Sirvió como base de discusión el cable enviado por el Ministro Porras el día 8 de Febrero, que textualmente dice:

«Su cable de Febrero 5 recibido, congratulaciones acerca actitud correcta. He preparado con Cromwell contestación completa al Secretario de Estado de los Estados Unidos, y la he entregado esta mañana. Me he ceñido estrictamente a nuestra convenida actitud respecto al Laudo Loubet demostrando que la presente negociación fué aceptada por Panamá el 9 de Enero de 1909, debiendo Fernández

sólo interpretar los puntos que ofrecen desacuerdo conforme al Laudo Loubet, que habian sido aceptados mutuamente por Colombia, Panamá, Costa Rica y los Estados Unidos. Teniendo en consideración la actitud asumida por el Secretario

de Estado de los Estados Unidos, he creído prudente no someter el plan. Telegrafí a usted el 31 de Enero y aprobado por su cablegrama de 2 de Febrero; pero he creído preferible escribir manifestando que haríamos un esfuerzo para someter

Continuaron las conferencias con Su Excelencia el Ministro Porras, el señor Cromwell, el señor Hill y yo durante los días 17, 18, 19 y 20. Estas conferencias tenían por objeto conocer ante todo cuál era la verdadera situación en que nos hallábamos colocados, y después de un examen muy prolijo llegamos a estas conclusiones: 1º era menester hacer frente con la mayor energía a la tenaz pretensión de Costa Rica de llegar a la invalidación del Laudo del Presidente Francés; 2º emprender la no menos delicada tarea de sacar el negociado de la atmósfera en que se hallaba, y sin lastimar en su amor propio a los que actuaban en representación del amigable interventor, interesar directamente al Secretario Knox en el asunto de manera tal, que él mismo se encargara de tomar en sus manos el desenlace de nuestra controversia.

Para lograr nuestro propósito, estimamos que bastaba mi presencia en Washington y la propuesta contenida en la nota de fecha 20 de Febrero que dice:

«AL HONORABLE P. C. KNOX,

Secretario de Estado,

«Washington D. C., Febrero 20 de 1910.

«Excelencia:

«Refiriéndome a las varias conferencias que he tenido con Vuestra Excelencia y con el Ministro de Costa Rica en Misión Especial, concernientes al proyectado arbitraje de las diferencias entre los dos países respecto a los límites entre ellos, conferencias celebradas bajo los auspicios del Gobierno de Vuestra Excelencia, deploro que se haya suscitado algún desacuerdo entre Panamá y Costa Rica.

«Como ya he informado a Vuestra Excelencia, mi Gobierno no puede constitucionalmente, aunque estuviere dispuesto a ello, consentir en anular el Laudo Loubet ni al sometimiento nuevamente de toda la cuestión a un nuevo arbitrador. Esta medida, por otra parte, no sería productiva de ningún resultado práctico, por cuanto las condiciones que obligaron al Presidente Loubet a describir los límites en términos tan generales que han dado lugar a las dificultades que han sobrevenido, haría igualmente imposible a cualquier otro Arbitrador la tarea de ser más preciso y terminante.

«El resultado de un segundo arbitraje de toda la cuestión, dado el caso de que fuere posible, sería necesariamente el dar lugar a nuevas discusiones de exactamente igual carácter a las que se han suscitado bajo el Laudo Loubet, y diferenciándose de ellas sólo en el nombre del Arbitrador de cuyo fallo se trata.

«Con el propósito de hacer posible el cerciorarse definitivamente de la línea limítrofe, se hace necesario un deslinde y examen de la línea y del territorio que esa línea atraviesa, hecho autorizado por ingenieros nombrados con tal objeto, de manera que el resultado de esa labor no ofrezca duda respecto a la topografía del territorio o la dirección verdadera de la línea limítrofe.

«Esa comisión de delimitación habrá de fijar y marcar los linderos a medida que procede en su labor, y de esta manera toda cuestión posible que se suscite respecto al asunto, quedaría definitiva, autorizada y finalmente determinada a un mismo tiempo.

«Teniendo esto en mira, y con el sincero deseo de llegar a un arreglo amistoso del asunto, y para demostrar por todos los medios posibles su alto aprecio por la intercesión del Gobierno de Vuestra Excelencia, mi Gobierno me ha autorizado para proponer el siguiente método de tramitación:

«Se nombrará una comisión compuesta de cuatro ingenieros: uno nombrado por el Presidente de la República de Panamá, uno por el Presidente de la República de Costa Rica y dos por el Presidente de los Estados Unidos. Estos dos últimos serán ciudadanos y residentes de los Estados Unidos, ingenieros civiles en el ejercicio particular de su profesión y en todo respecto independientes e imparciales y sin interés personal en lo que concierne a una u otra de las Repúblicas de Panamá o Costa Rica, ni en ningún asunto en uno u otro de los mencionados países.

«Estos cuatro ingenieros procederán a fijar y marcar, mediante verdadero deslinde sobre el terreno, la línea limítrofe entre las dos Repúblicas de acuerdo con el Laudo Loubet, y teniendo en consideración la limitación de ese Laudo expresada en la nota del señor Delcassé al señor Peralta, Ministro de Costa Rica en París, de fecha 23 de Noviembre de 1900, de que esta línea limítrofe debe ser trazada dentro de los límites del territorio en disputa según lo determinado por la Convención de París entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, de fecha 20 de Enero de 1886.

«En el caso de que la comisión no pudiese llegar a un acuerdo sobre el verdadero trazado de cualquiera parte de la mencionada línea, o en el caso de que la República de Panamá o la República de Costa Rica no estén satisfechas de la decisión de la mencionada comisión respecto al trazado de cualquiera parte de la mencionada línea, las cuestiones que por tal motivo sean suscitadas serán sometidas al Presidente (Chief Justice) de la Corte Suprema de los Estados Unidos, quien decidirá, en su carácter de Arbitrador final, el verdadero trazado de aquella parte de la mencionada línea conforme a y de acuerdo con los términos del Laudo Loubet.

«En cualquier caso de tal imposibilidad de parte de la comisión de ingenieros de fijar cualquiera parte de la mencionada línea, o de descontento de cualquiera de las dos Repúblicas con cualquiera parte de la línea según hubiere sido trazada por la mencionada comisión, la comisión confeccionará un mapa correcto y detallado, independientemente, tomado de sus deslindes originales de la entera región que la mencionada línea en cuestión atraviesa, y será sometido al mencionado Arbitrador para su decisión, con el informe de ellos y las cuestiones que sobre el asunto se hubieren suscitado, y en todo caso la línea, tal cual sea fijada definitivamente, por el mencionado Arbitrador, se considerará la verdadera línea, y su determinación de esa línea será final y concluyente y sin apelación, y la comisión procederá a trazar la línea de conformidad con esa determinación.

«Los gastos que demande la mencionada arbitración serán sufragados por las dos Repúblicas, por partes iguales.

«Observará Vuestra Excelencia que la aceptación de esta proposición por la República de Costa Rica dará por resultado una pronta y absoluta determinación de todas las diferencias entre las dos Repúblicas, en lo concerniente a los límites entre ellas. Hará imposible toda otra cuestión respecto al trazado de esa línea, y, si se le confiere autorización a la comisión para marcar la línea según ha sido determinado, por medio de amojonamiento adecuado, se evitará hasta la necesidad de una nueva comisión de delimitación.

«La proposición, en efecto, difiere de la proposición hecha por el señor Pacheco, en aquella época Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, en su nota de 27 de Julio de 1901, dirigida al señor Marroquín, en ese tiempo Ministro de Colombia en Costa Rica, sólo en el hecho de que el señor Pacheco propuso que una interpretación del Laudo debía preceder a la delimitación, mientras que conforme a esta proposición la delimitación y arbitración proceden conjuntamente, y la arbitración estará fundada sobre conocimiento correcto de puntos geográficos que versan sobre la cuestión, conocimiento que es esencial al Arbitrador para dictar un fallo sobre los puntos que pueden presentarse.

«Es obvio que faltando esta precisa información ningún Arbitrador podría decidir ninguno de esos puntos. La misma dificultad que hizo imposible al Presidente Loubet, el definir la línea con la exactitud necesaria para evitar disputa, haría imposible esa tarea al nuevo Arbitrador. Pero con el método anteriormente indicado, el nuevo Arbitrador tendrá a la vista todos los datos necesarios y estará en aptitud de interpretar el Laudo dictado por el Presidente Loubet, con amplio conocimiento de la verdadera situación.

«De consiguiente, el procedimiento lógico, razonable y del caso, es que el deslinde de la línea y del territorio que esa línea atraviesa se verifique con anterioridad a la arbitración, y que esta modificación de la anterior proposición de Costa Rica no envuelve cambio esencial, siendo únicamente una modificación útil y necesaria del procedimiento mediante el cual se han de obtener los resultados que se tienen en mira en esa proposición.

«Mi Gobierno confía en que de esta manera el arreglo amigable de todas las diferencias entre las dos Repúblicas de Panamá y Costa Rica —arreglo que mi Gobierno desea tanto como lo desea el Gobierno de Vuestra Excelencia— podrá lograrse en una manera razonable, equitativa y honrosa, y espera que su proposición merecerá la acogida del Gobierno de Vuestra Excelencia y del de Costa Rica.

«Sírvasse aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más alta consideración,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.»

El día 20 partimos para Washington el Ministro Porras, Mr. Cromwell y yo, y al siguiente día, lunes 21, tratamos de obtener una cita del Honorable Secretario Knox. Desgraciadamente el señor Secretario no se hallaba en la ciudad el martes, 22, por ser el aniversario del natalicio de Washington. No había despacho. Ya Vuestra Excelencia conoce las pequeñas dificultades con que tropezamos antes de vernos con el Honorable Secretario Knox, quien en respuesta a nota oficial de la Legación de Panamá, nos citó para el viernes 25 en la tarde, conforme avisé al Ejecutivo en mi cable del 24 que dice:

«Washington, Febrero 24 de 1910.

«Presidente.—Panamá.

«Mañana tarde tendrá lugar una conferencia entre el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Cromwell, Arosemena, Porras y Lewis, con el objeto de tratar la cuestión límites. Si lo consideramos prudente someteremos la proposición contenida en mi carta de 22 de Febrero. Avisaré mañana el resultado de la conferencia.—LEWIS.»

Fuimos recibidos en el Departamento de Estado de la manera más amable por el Honorable Secretario Knox y los señores Wilson, Dawson y Hoyt. Detalladamente expusimos los derechos de Panamá; el señor Cromwell, con toda precisión, explicó la propuesta que el Ministro Porras entregaría en el curso de la conferencia. El Honorable Secretario Knox escuchó con toda atención cuanto tuvimos que decirle, y, a nuestro juicio, se penetró con la claridad muy propia de su talento excepcional, de la justicia de nuestros reclamos y personalmente se guardó la nota presentada por el Ministro. Nos retiramos llevando muy grata impresión de tan cordial entrevista y el convencimiento de haber conseguido el resultado que tanto anhelábamos.

De esta conferencia dí cuenta en mi cable del 25, que dice:

«Washington, Febrero 25 de 1910.

«Presidente.—Panamá.

«He entregado con explicaciones al Secretario de Estado de los Estados Unidos la proposición a que se refiere nuestro telegrama del jueves, y por la cual se crea la comisión de ingenieros que tendrá a su cargo la delimitación de la línea limítrofe a la que debe aplicarse el Laudo Loubet. Esta comisión debe hacer un estudio completo de la región donde pudieran suscitarse las discrepancias. Este estudio debe antes someterse a Fuller para que arbitre acerca del espíritu correcto del Laudo en este caso especial. Muy favorable impresión ha despertado esta conferencia, la más cordial. El Secretario de Estado de los Estados Unidos aprobó la construcción del ferrocarril como asunto de la política del Gobierno. Ahora conferenciaré sobre este asunto con el Secretario de Guerra de los Estados Unidos. He solicitado una entrevista del Presidente de los Estados Unidos.—LEWIS.»

El Domingo 27, por la noche, me hizo saber el Honorable Secretario Knox que le sería grato, si yo no tenía inconveniente, concertar una entrevista en el Departamento de Estado para discutir con el Ministro Anderson la cuestión límites con Costa Rica. Muy gustoso accedí a esta insinuación y me puse a sus ór-

denes para el Martes a las 3 p. m. Por telégrafo supliqué al señor Cromwell que se trasladara a Washington y en la fecha y hora indicada nos reunimos el Secretario Knox, los señores Wilson, Hoyt, Doyle, Porras, Arosemena, Anderson y yo, en el salón del Departamento de Estado, designado al efecto.

El Honorable Secretario Knox dió lectura al siguiente documento:

«El Secretario de Estado ha consagrado la más prolija atención a la actitud de cada uno de los dos Gobiernos de Panamá y Costa Rica, actitud que se revela en una extensa correspondencia y que finalmente se ha definido en la forma de proposiciones precisas recibidas en los días 25 y 2 de Febrero, respectivamente, adicionadas con las muy importantes exposiciones hechas verbalmente en las conferencias del 25 y 26 del mes próximo pasado.

«El Secretario de Estado tiene completo conocimiento de los deseos de Costa Rica de que el propuesto arbitraje sea tan amplio como fuere posible. También ha pesado las consideraciones que obligan al Gobierno de Panamá a insistir en el Laudo Loubet como una base para la determinación definitiva de la línea limítrofe. Fuente de gran satisfacción ha sido anotar el hecho de que ambas Partes están prácticamente de acuerdo respecto de la línea divisoria desde el Océano Pacífico hasta un punto más allá de Cerro Pando en la Cordillera Central. La circunstancia de que las dificultades que hay que vencer se reducen, por tal motivo, a la determinación de la línea desde ese punto hasta el Atlántico, son causa para que el Secretario de Estado abrigue la grata esperanza de que en vista del espíritu conciliatorio e ingénuo que anima a los dos Gobiernos, no será con toda seguridad, asunto difícil el alcanzar una solución satisfactoria.

«Animado por esta esperanza y correspondiendo al deseo de ambos Gobiernos de que los Estados Unidos presten sus buenos oficios en relación con el propuesto arbitraje, el Secretario de Estado ha llegado a una teoría que, en su concepto, constituirá una base en substancia satisfactoria y en el todo deferente a las respectivas tendencias.

«El Secretario de Estado sugiere, en consecuencia, que el *compromis* estipule la aceptación de la línea en toda su extensión antes mencionada como fuera de duda y, a continuación exprese la cuestión que debe arbitrarse. Como la que sigue:

«¿Cuál es la línea divisoria entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica, conforme a la fiel interpretación y verdadera intención del Laudo Loubet, y más de acuerdo con esa interpretación e intención, considerado a la luz de todos y cuantos hechos históricos, geográficos y topográficos y otras circunstancias que versan sobre dicho Laudo, y también conforme a los principios que establece el derecho internacional?»

«El Secretario de Estado juzga también de importancia, en interés de la justicia, y para evitar futuras discordias, que la convención de arbitraje determine alguna estipulación como la siguiente:

«Todo título o derecho válido de tierras o de propiedad, ubicado en el territorio en disputa, creado o concedido por cualquiera de las dos Repúblicas o por la República de Colombia, ya sea antes o después de haberse pronunciado el Laudo Loubet, será reconocido y amparado en el caso de que el resultado del fallo arbitral determine que se transfiera la radicación (*locus*) de tales títulos y derechos y el imperio adherente de soberanía a que estos acceden, de la jurisdicción de la República que ha creado o concedido tal es títulos y derechos a la jurisdicción de la otra República.»

«Respecto a la muy interesante y juiciosa indicación del Gobierno de Panamá de que la cuestión debiera ser resuelta por una comisión mixta de deslinde y arbitraje, la cual comisión sometería al Arbitrador mismo todas las cuestiones discordiantes entre los miembros de ella o entre sus respectivos Gobiernos: el Secretario le ha dado a esta proposición la fina acogida que su importancia le hace merecer; sin embargo, considerando la circunstancia de que el Arbitrador naturalmente pediría un deslinde en todos los casos en que tuviera necesidad de datos

topográficos más precisos, el Secretario de Estado ha considerado más práctico que el Arbitrador procediera y que él mismo pida todos los datos que pudiera considerar relativos a la cuestión que le ha sido sometida, y, previendo esta posibilidad, el protocolo, por otra parte, debería contener una estipulación mediante la cual los dos Gobiernos convendrían en sufragar, por partes iguales, los gastos de una comisión de deslinde nombrada por el Arbitrador, si éste necesitare tal deslinde en cualquier tiempo durante el período que la cuestión permanece sometida a su consideración.

Departamento de Estado,

Washington, Marzo 1º de 1910. »

Terminada que fue su lectura se retiró junto con los demás oficiales del Departamento de Estado, indicándonos que, como era natural, nosotros deseáramos discutir con el Ministro Anderson ese documento. Una vez en compañía del Ministro en Misión Especial de Costa Rica le manifestamos que probablemente él desearía comunicar a su Gobierno y estudiar detenidamente el documento, y nosotros pasamos a la pieza vecina a discutir entre nosotros el contenido del Memorándum cuya copia se nos acababa de entregar.

Tanto el Ministro Porras como el Ministro Arosemena, el señor Cromwell y yo estuvimos de acuerdo en considerar como muy favorable a los intereses de Panamá el giro que iba tomando la cuestión encomendada a las luces del Ministro Porras, al tino del Ministro Arosemena, a la sagacidad y experiencia del señor Cromwell y a mí, cuyo único título, lo confieso, es mi vivo empeño de servir los intereses de mi Patria, empeño que no ha sido nunca menor al que sienten los señores anteriormente mencionados.

Decidimos solicitar del Honorable Secretario Knox una nueva entrevista en ese mismo instante a fin de obtener en presencia del Ministro Anderson algunas explicaciones sobre las ideas consignadas en el Memorándum que nos había entregado.

Las declaraciones verbales del Honorable Secretario Knox no pudieron ser más satisfactorias para nosotros, de suerte que nos despedimos de él manifestándole yo, en nombre de la República de Panamá, el más profundo agradecimiento por la cooperación, el desinterés y la bondad con que había tenido a bien cooperar con nosotros en hallarle una solución satisfactoria a la antigua controversia sostenida con nuestra vecina desde la época de nuestra existencia como Nación independiente; que nos había causado muy favorable impresión su Memorándum, y que en el término de cuatro a cinco días le enviaríamos nuestra respuesta por escrito. Retiróse el Honorable Secretario Knox, pero antes de que nosotros llegáramos a la puerta del salón en que nos hallábamos, regresó a nuestro encuentro con un cable en la mano y nos comunicó la dolorosa noticia de la muerte del íntegro ciudadano don José Domingo de Obaldía, Primer Magistrado de la Nación, acaecida a las dos y cuarenta y cinco de esa tarde. Dejo a Vuestra Excelencia la tarea de reconstruir el desconcierto y la impresión que en todos nosotros, amigos adictos y sinceros del Presidente Obaldía, causó tan infausta noticia.

Al terminar las frases de condolencia que nos dirigieron el Secretario Knox, el Ministro Anderson y los Oficiales del Departamento de Estado, nos retiramos al hotel donde estaba hospedado el señor Cromwell, preparamos allí nuestros cables de sentido pésame tanto para la Nación como para la familia del ilustre extinto, y convinimos en que Arosemena, Cromwell y yo, partiéramos esa misma noche para Nueva York, donde se uniría a nosotros el Ministro Porras, al siguiente día, para terminar nuestras conferencias y dejar bien conidas mis ideas de la manera cómo debía concluirse la negociación.

Efectivamente en la tarde del 2 de Marzo, nos reunimos en el Waldorff.

El estudio detenido del Memorándum presentado por el Honorable Secretario Knox, nos sugirió las siguientes modificaciones para ajustarlo de una manera más precisa a las necesidades del Gobierno de Panamá:

1º En el segundo párrafo se lee: «También ha pesado las consideraciones que obligan al Gobierno de Panamá a insistir en el Laudo Loubet como una base

para la determinación definitiva de la línea limítrofe» y a nuestro juicio el Laudo Loubet tenía que ser imperiosamente la *única base* de arreglo.

29 En ese mismo párrafo se lee en seguida: «Fuente de gran satisfacción ha sido anotar el hecho de que ambas partes están prácticamente de acuerdo respecto de la línea divisoria desde el Océano Pacífico hasta un punto más allá del Cerro Pando en la Cordillera Central,» y al señalar en tales términos la circunstancia de coincidir las dos interpretaciones del Laudo en esa parte, en nuestro sentir, se prestaba para alegar que el acuerdo en la línea divisoria desde el Océano Pacífico hasta un punto más allá del Cerro Pando en la Cordillera Central, había sido el fruto de una convención especial entre las dos Naciones y no por la aplicación y en virtud de la fuerza del Laudo mismo, el cual no se menciona.

39 Luego, al formular la cuestión sobre la cual debe versar el fallo del Árbitro, el Honorable Secretario Knox se expresa así:

«¿Cuál es la línea divisoria entre las dos Repúblicas de Panamá y Costa Rica conforme a la fiel interpretación y verdadera intención del Laudo Loubet, y más de acuerdo con esa interpretación e intención, considerado a la luz de todos y cuantos hechos históricos, geográficos y topográficos y otras circunstancias que versan sobre dicho Laudo y también conforme a los principios que establece el derecho internacional?» y nosotros consideramos que esa forma no era apetecible por estas razones:

a) Nosotros no tenemos el proceso que terminó con el fallo proferido el 11 de Septiembre de 1900, donde se encuentran todos los hechos históricos, geográficos etc. etc., proceso que fue devuelto a las partes por el Arbitrador, Colombia y Costa Rica, y que no hemos podido conseguir con el Árbitro Francés no obstante haberlo intentado esta Cancillería por conducta de la Legación de París.

b) Costa Rica conoce ya todos los argumentos presentados por Colombia, como que se le dió traslado de todos los alegatos en litigio y nosotros no conocemos ni los presentados por Colombia y mucho menos los de Costa Rica.

c) Claro es que Costa Rica no nos proporcionaría copia del proceso, y Colombia cuyas relaciones con nuestro país no se han reanudado todavía, es evidente que tampoco accedería a ello.

Debo observar aquí que al hacer presente esta situación al Honorable Secretario Knox este señor nos ofreció que los Estados Unidos interpondría sus buenos oficios para con Colombia a fin de que se nos facilitara toda la documentación referente al Laudo Loubet.

49 La parte final de la pregunta nos pareció una amenaza.

En efecto dice: «y también conforme a los principios que establece el derecho internacional.» ¿Sería esta la puerta que le permitiera a Costa Rica, ante el nuevo Árbitro, reabrir la cuestión de nulidad del Laudo?

59 El Secretario de Estado juzgaba también de importancia, en interés de la justicia para evitar futuras discordias, que la convención de arbitraje determinara el reconocimiento de todo título o derecho válido de tierras o de propiedades ubicadas en el territorio en disputa, y aun cuando semejante ofrecimiento está hecho en varios documentos de esta Cancillería, estimamos prudente insertar en la cláusula proyectada la lista de los títulos o limitar ese reconocimiento de títulos a las concesiones de tierras hechas hasta una fecha determinada.

Como estos puntos, estaban esclarecidos por el Honorable Secretario Knox en la segunda parte de la conferencia del martes 19 de Marzo, convinimos en redactar nuestra propuesta al Memorándum introduciendo las modificaciones mencionadas arriba, de suerte que el Laudo fuera la única base del arreglo; que la porción de la línea sobre la cual no hay disputa procediera del acuerdo entre las partes al aplicar la sentencia del Alto Juez Francés; despojar la pregunta que debe resolver el nuevo Árbitro de las consideraciones peligrosas que traía; hacer la declaración sobre los títulos de propiedad en la forma precisa ya señalada; y, además, que se insistiera sobre el amojonamiento inmediato de la línea, consecuencia de la sentencia proferida por el Árbitro como único medio, a mi juicio, de evitar la posibilidad de futuras discrepancias sobre tan delicada cuestión.

Deseo agregar que no estimamos necesario especificar la conformidad entre

las partes en considerar a Cabo Mona como punto de partida del Laudo, en el Océano Atlántico, por las razones siguientes:

1º Porque siendo el Laudo la única base de arreglo y principiando este fallo así: «La frontera entre las Repúblicas de Colombia y Costa Rica será formada por el contrafuerte de la Cordillera que parte de Cabo Mona, sobre el Océano Atlántico.....»

2º Porque Cabo Mona está aceptado como el punto de partida del límite en el Océano Atlántico, como se ve en el cable del Departamento de Estado, de 1º de Febrero, comunicado a esta Cancillería por nota número 262, de 5 de Febrero, cable que dice «Los puntos finales del Laudo Loubet deberían ser ahora definitivamente ajustados, conforme han sido aceptados por ambas partes, es decir, Punta Burica y Punta Mona.»

Me permití indicar que se presentara, el lunes siguiente más o menos, nuestra respuesta y que si Costa Rica no aceptaba el Memorándum del Secretario Knox con nuestras reformas, mantuvieran firme nuestra propuesta del 20 de Febrero; y que si Costa Rica se negaba también a considerar esta favorablemente, que entonces se cortaran de hecho todas las negociaciones.

El Jueves, 3 de Marzo, salí en el vapor "Zacapa" y llegué a esta capital el 11. El 13 por la noche recibí el siguiente cable firmado por el Ministro Porras:

«Washington, Marzo 13 de 1910.

«*Exteriores.*—Panamá.

«Protocolo redactado comprendiendo todos los puntos deseados por nosotros inclusive el reconocimiento del Laudo Loubet, haciendo el deslinde de la línea limítrofe y otros puntos.

«Artículo uno, como sigue: se cita: República de Panamá y Presidente de Costa Rica, aunque consideraron que la línea limítrofe entre sus respectivos territorios señalada por el Laudo arbitral de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa el 11 de Septiembre de 1900, es clara e indisputablemente en la región del Pacífico desde Punta Burica a un punto más allá de Cerro Pando, en la Cordillera Central, cerca del grado noveno de latitud, no han llegado a un arreglo respecto a la interpretación que debe darse al Laudo arbitral en lo que concierne el resto de la línea limítrofe, y con el objeto de arreglar este desacuerdo convienen en someter el asunto a la decisión del Honorable Juez Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, quien determinará en su carácter de Árbitro, cuál es la línea limítrofe entre Costa Rica y Panamá, de conformidad y de acuerdo con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo del Presidente de la República Francesa, dictado el 11 de Septiembre de 1900.

«Con el propósito de llegar a esta decisión, el Árbitro deberá tomar en consideración, todos los hechos, circunstancias y consideraciones que se relacionen con el asunto, como también la limitación del Laudo Loubet expresada en la nota del señor Delcassé, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, dirigida al señor Peralta, con fecha 20 de Noviembre de 1900, en el sentido de que esa línea debía ser trazada dentro de los límites del territorio en disputa determinado por la convención de París celebrada entre la República de Colombia y la República de Costa Rica el 20 de Enero de 1886. Anderson deseó agregar lo siguiente: El Árbitro deberá decidir respecto del carácter obligatorio de la interpretación del Laudo. Nosotros objetamos y el Secretario de Estado de los Estados Unidos apoyó nuestra objeción, y en seguida el señor Anderson cedió.

«El protocolo comprende todos los puntos que Panamá ha sostenido y está en completo acuerdo con nuestra esperanza y mis instrucciones.

«No obstante eso, la lectura del artículo 1º ha demostrado un peligro posible en el hecho de que si la línea del Laudo en efecto, se extiende más allá del máximo de la línea de Colombia, el Árbitro lo podrá declarar así y fijar la línea que establecería *ultra petita*, o si la nota de Delcassé hace eso imposible, el Árbitro podría declarar que no puede fijar línea alguna conforme al Laudo por el hecho de que las dos estipulaciones son contradictorias, y dando así lugar a una disputa

de que el Laudo es nulo por cuanto no es inteligible. Procuramos vencer este obstáculo agregando al Artículo 1º lo siguiente: Si en algún punto la línea límite según se ha descrito detalladamente en el Laudo, se extiende por algún motivo más allá de los límites del mencionado territorio en disputa, la línea límite de tal mencionado territorio constituirá la línea límite de ese punto al punto donde enseguida intercepte la línea detalladamente descrita como línea límite en el mencionado Laudo.

«Sin embargo, el Secretario de Estado de los Estados Unidos consideró esto como inadmisibile, y ahora hace saber que salvo que ambas partes acepten y firmen la Convención tal cual ahora está con el artículo 1º, como antes se ha dicho, los Estados Unidos de América negarán sus buenos oficios y pondrán fin a la negociación: todo el resto del Tratado enteramente satisfactorio y aún el artículo 1º es en substancia como fué originalmente propuesto por nosotros. La proposición original de Costa Rica ha sido en el todo una simple excusa. La situación es grave en vista de lo que el Secretario de Estado de los Estados Unidos anuncia. Deseo recibir instrucciones si debo firmar el protocolo tal como está redactado o rehusar firmarlo y ponerle fin a toda la negociación en vista de las circunstancias. Yo aconsejo la aceptación de la Convención. Conteste inmediatamente. PORRAS».

El 14 por la mañana os pedí que reuniérais al Consejo de Gabinete para darle cuenta de la situación. En esa sesión de Gabinete se convino por unanimidad en autorizar al Ministro Porras para que firmara la Convención tal como estaba redactada y, previa instrucciones vuestras, envié al Ministro Porras el cable siguiente:

«Panamá, Marzo 14 de 1910.

«Porras.—Panalega,

«Washington.

«En reunión de Consejo de Gabinete celebrada hoy, se acordó autorizar a Ud. para firmar la convención como está actualmente redactada.

«Proceda de acuerdo con estas instrucciones y avise por cable cuando sea firmada.—LEWIS.»

Algún tiempo después, como una hora más o menos, de haber enviado el despacho cablegráfico anterior, se presentó a la Secretaría de Relaciones Exteriores el Honorable señor Weitzel, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América, y me entregó la nota No. 272, de 14 de Marzo que dice:

«Legación Americana. —No. 272.

«Marzo 14 de 1910.

«Excelencia:

«Tengo el honor de transmitir adjunto a la presente, copia de un telegrama del Honorable Secretario de Estado, fechado en Washington el 12 de los corrientes, recibido anoche en la Legación, relativo al protocolo que ha de ser firmado por los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Panamá y Costa Rica, respectivamente.

«Aprovecho esta oportunidad para asegurar a Vuestra Excelencia mi alta estima y muy distinguida consideración.

(fdo.) GEORGE T. WEITZEL,

Encargado de Negocios, *ad-interim*.

de los Estados Unidos de América

«A SU EXCELENCIA SAMUEL LEWIS,

Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.»

«Washington, Marzo 12 de 1910.

«*Legación Americana.—Panamá.*

«Entregue este despacho inmediatamente y textualmente como dirigido directamente por mí:

«SU EXCELENCIA SAMUEL LEWIS, Ministro de Relaciones Exteriores.—De las conferencias numerosas a las cuales he prestado mi cuidadosa atención personal ha resultado un proyecto de convención que, según concepto bien considerado y final del Gobierno de los Estados Unidos, es enteramente justo y equitativo, y corresponde ampliamente a todo legítimo reclamo de Panamá, y si bien es deferente a las miras de Costa Rica, por otra parte, no sacrifica derecho alguno de Panamá.

«Hoy he informado a ambos Plenipotenciarios de que siendo esto así, salvo que la convención sea aceptada, la continuación de los buenos oficios de los Estados Unidos, para llegar a un arbitraje por el Presidente de la Corte Suprema (Chief Justice), según fue solicitado, sería inútil e imposible.

«El Plenipotenciario de Costa Rica, quien en toda la negociación ha desplegado la mayor paciencia y el espíritu más conciliativo, manifestó en seguida su disposición a firmar la convención. El señor Dr. Porras prometió someter el asunto a la consideración de usted y pedir inmediatamente instrucciones por cable. La próxima y última conferencia de los Plenipotenciarios ha sido fijada para el miércoles 16 del mes actual, a las 10 a. m., con el único objeto de la comunicación de aceptación o rechazo por Panamá.

«El artículo 1º del proyecto es como sigue:

«La República de Panamá y la de Costa Rica, aunque consideran que la línea límite entre sus respectivos territorios señalada por el Laudo arbitral de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa, el 11 de Septiembre de 1900, es clara e indisputablemente en la región del Pacífico, desde Punta Burica hasta un punto más allá del Cerro Pando en la Cordillera Central, cerca de los 9 grados de latitud, no han podido llegar a un arreglo respecto a la interpretación que debe darse al Laudo arbitral en lo que concierne al resto de la línea límite; y con el propósito de arreglar su mencionado desacuerdo, conviene en someter a la decisión del Honorable Juez Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos (Chief Justice), quien decidirá con el carácter de Árbitro la cuestión:

«¿Cuál es la línea límite entre Costa Rica y Panamá, de conformidad y de acuerdo con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo del Presidente de la República Francesa, dictado el 11 de Septiembre de 1900? Con el objeto de llegara esta decisión el Árbitro tomará en consideración todos los hechos, circunstancias y consideraciones que se relacionen con el asunto, como también la limitación del Laudo Loubet expresada en la nota de Su Excelencia el Señor Delcassé, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, dirigida a Su Excelencia el Señor Peralta, el 20 de Noviembre de 1900, en el sentido de que esta línea deberá ser trazada dentro de los límites del territorio en disputa según fue determinado por la Convención de París celebrada entre la República de Colombia y la República de Costa Rica el 20 de Enero de 1886.

«El artículo 7º dice:

«El fallo arbitral cualquiera que sea será considerado como un Tratado perfecto y obligatorio entre las Altas Partes contratantes. Ambas Altas Partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento del fallo y renuncian a todo reclamo contra ese fallo. La línea límite entre las dos Repúblicas, según quede fijado definitivamente por el Árbitro, será considerada la línea

verdadera, y su determinación de esa línea será definitiva, terminante y sin apelación, y la comisión de deslinde procederá en seguida a marcar la línea permanentemente de acuerdo con esa determinación bajo la dirección del Árbitro.

«Al artículo 1º el doctor Porras sugiere que se le agregue lo siguiente:

«Y si en algún punto la línea límite, según se ha descrito detalladamente en el mencionado Laudo, por algún motivo se extendiese más allá de los límites del mencionado territorio en disputa, la línea límite de tal mencionado terreno en disputa constituirá la línea límite de ese punto al punto donde en seguida intercepte la línea detalladamente descrita como el lindero en el mencionado Laudo.

«Se han tomado amplias medidas para el deslinde, y otros artículos contienen disposiciones para el procedimiento general. A juzgar por las dos estipulaciones esenciales, es decir, los artículos 1º y 7º antes mencionados, respecto a jurisdicción y terminación, creo que usted no podrá menos que convenir conmigo en que la adición sugerida por el doctor Porras carece de importancia y es innecesaria. El insistir en esa adición implicaría seguramente el rechazo de la Convención por Costa Rica y responsabilidad por el completo fracaso de estas negociaciones.

«Es mi particular deseo que usted personalmente se penetre de esta situación y que se persuada, como se ha de persuadir, de la extrema gravedad de una decisión que, no estando comprendido en ella al arbitraje, dejaría esta enojosa cuestión sujeta a contingencias embarazosas que inevitablemente comprometerán a los Estados Unidos y necesariamente afirmaría el reconocimiento del *status quo*.—Knox.»

Al ponerla en mis manos, me manifestó que su contenido se relacionaba con la cuestión de límites con Costa Rica, y antes de abrirla le mostré las instrucciones cablegráficas impartidas al doctor Porras, que dejó transcritas, y luego esa misma mañana me dirigí al Honorable Secretario Knox en los términos siguientes:

«Panamá, Marzo 14 de 1910.

«*Secretario Knox,*

Washington, D. C.

«Su cable del 12 de Marzo para la Legación entregado esta mañana. Antes de su recibo había dado instrucciones al doctor Porras, en cumplimiento de la decisión del Gabinete, para firmar la convención, como está redactada.

«Aprovecho la ocasión para dar a usted y a su Gobierno las gracias por su valiosa cooperación prestada para solucionar esta larga e importante cuestión pendiente.—LEWIS.»

.....
 Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta estimación y siento muy especial placer en repetirme una vez más, de Vuestra Excelencia obscuro servidor,

(fdo.) S. LEWIS.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR

DOCTOR CARLOS A. MENDOZA,

Encargado del Poder Ejecutivo,

E. S. D.

COMPROMISO ARBITRAL firmado en Washington el 17 de Marzo de 1910, por los Representantes de las Repúblicas de Panamá y de Costa Rica, en la cuestión de límites pendiente entre ambos países.

La República de Panamá y la República de Costa Rica, en vista de la amistosa mediación del Gobierno de los Estados Unidos de América; y animadas del deseo de solucionar de una manera conveniente sus diferencias por motivos de frontera, han nombrado Plenipotenciarios a saber:

Panamá a Su Excelencia el Señor Doctor Don Belisario Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial; y

Costa Rica á Su Excelencia el Señor Licenciado Don Luis Anderson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en Misión Especial,

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han concluído la siguiente

CONVENCIÓN.

ARTÍCULO I

La República de Panamá y la República de Costa Rica, si bien consideran que la frontera entre sus respectivos territorios designada por la Sentencia Arbitral de Su Excelencia el Presidente de la República Francesa el 11 de Septiembre de 1900, es clara e indubitable en la región del Pacífico desde la Punta Burica hasta un punto en la Cordillera Central, más arriba del Cerro Pando, cerca del grado noveno (9°) de latitud Norte, no han podido ponerse de acuerdo respecto de la inteligencia que debe darse al Laudo Arbitral en cuanto al resto de la línea fronteriza; y para dirimir sus diferencias convienen en someterlas a la decisión del Honorable Chief Justice de los Estados Unidos, quien en calidad de Árbitro determinará: ¿Cuál es el límite entre Panamá y Costa Rica más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo del Presidente de la República Francesa de 11 de Septiembre de 1900?

Para decidir el punto, el Árbitro ha de tomar en cuenta todos los hechos, circunstancias y consideraciones que puedan influir en el caso, así como la limitación del Laudo Loubet expresada en la nota de Su Excelencia Monsieur Delcassé, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, a Su Excelencia el Señor Peralta, Ministro de Costa Rica en París, el 23 de Noviembre de 1900, de que la frontera debe ser trazada dentro de los límites del territorio en disputa conforme se determinó en la Convención de París entre la República de Colombia y la República de Costa Rica el 20 de Enero de 1886.

ARTÍCULO II

Si surgiere el caso de mandar practicar un reconocimiento y medida del territorio, ya sea porque el Árbitro así lo considerare conveniente o porque alguna de las Altas Partes contratantes lo pidiere (en cualquiera de cuyos casos serán practicados), esta operación se hará, de conformidad con lo que al efecto disponga el Árbitro, por una comisión de cuatro Ingenieros, de los cuales uno será nombrado por el Presidente de Panamá, otro por el Presidente de Costa Rica y los otros dos por el Árbitro.

La designación que el Árbitro se digne hacer recaerá necesariamente en Ingenieros en práctica privada, enteramente independientes e impar-

ciales y que no tengan intereses personales de ninguna clase en Panamá o en Costa Rica, ni sean ciudadanos o residentes de alguno de los dos países.

Dicha Comisión hará un informe detallado, con mapas del territorio comprendido en su diligencia o diligencias, los cuales, juntamente con sus datos, serán presentados al Árbitro, y copia de todo se comunicará a las Altas Partes Contratantes.

ARTÍCULO III

Si en virtud de la Sentencia Arbitral cualquiera porción del territorio ahora administrado por alguna de las Altas Partes Contratantes, hubiere de pasar a la jurisdicción y soberanía de la otra,—los títulos de propiedad inmueble u otros derechos reales en aquella región, otorgados por el Gobierno de una de ellas, con anterioridad a la fecha de esta Convención, serán reconocidos y amparados como si emanasen del Gobierno de la otra.

ARTÍCULO IV

Un mes después de canjeadas las ratificaciones de este Convenio, los Representantes de ambos Gobiernos, o el de cualquiera de ellos, solicitarán del Chief Justice de los Estados Unidos, se digne aceptar el cargo de Árbitro.

Dentro de cuatro meses contados desde el día en que el Chief Justice se digne comunicar a los Gobiernos signatarios—por medio de sus respectivas Legaciones en Washington—su voluntad de aceptar el cargo de Árbitro, cada Gobierno presentará a éste, por medio de su respectivo Representante, una Exposición completa de la cuestión y de sus reclamaciones, juntamente con los documentos, alegatos y pruebas en que las apoye.

Si se ordenare el reconocimiento y medida conforme se ha dicho en el Artículo II, este período de cuatro meses se contará del día en que la Comisión de Ingenieros entregue al Árbitro y a las Altas Partes Contratantes sus informes, con los mapas, datos y referencias ya indicados.

Dentro del período de los seis meses siguientes al día en que el Árbitro comunique a la Parte contraria las demandas y anexos de la otra, éstas serán contestadas y en la contestación sólo podrá hacerse referencia a los puntos tratados en ella. El Árbitro puede, en su discreción, extender cualquiera de los anteriores términos.

Las demandas y las pruebas en que se apoyen serán presentadas por duplicado, y el Árbitro entregará una copia de las mismas al Representante de cada Gobierno.

En el caso de que no pudieren producirse documentos originales, las Altas Partes Contratantes podrán presentar copias auténticas de los mismos.

ARTÍCULO V

El Chief Justice dictará su sentencia dentro de los tres meses siguientes al día de la clausura del debate.

ARTÍCULO VI

Los honorarios y gastos del Árbitro, así como los de cualesquiera reconocimiento o amojonamiento que se hicieren, corresponderán por mitades a ambas Altas partes Contratantes.

ARTÍCULO VII

La Sentencia Arbitral, cualquiera que ella sea, se tendrá como Tratado perfecto y obligatorio entre las Altas Partes Contratantes. Ambas se obligan a la fiel ejecución de la Sentencia, y renuncian a todo reclamo contra ella. La línea divisoria entre las dos Repúblicas conforme sea finalmente fijada por el Árbitro, se considerará la verdadera, y su determinación será final, concluyente y sin lugar a recurso.

En seguida se constituirá una Comisión de amojonamiento, nombrada conforme se ha prescrito en el Artículo II para la Comisión de Medida, y procederá, inmediatamente, a deslindar y amojonar la línea divisoria de una manera permanente y de acuerdo con el Fallo Arbitral. Esta Comisión de amojonamiento procederá bajo la dirección del Arbitro, quien resolverá cualquiera diferencia que surgiere.

ARTÍCULO VIII

La presente Convención será sometida a la aprobación de los respectivos Congresos de las Repúblicas de Panamá y de Costa Rica, y las ratificaciones deberán ser canjeadas a la mayor brevedad.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado la presente Convención por duplicado.

Hecha en Washington el día diecisiete de Marzo del año mil novecientos diez.

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

(fdo.) LUIS ANDERSON.

Legación de Panamá.

Washington, Marzo 18 de 1910.

Señor Secretario:

Ayer tuve el honor de enviar a Vuestra Excelencia un cablegrama, anunciándole haber firmado la Convención Arbitral con Costa Rica sobre la debatida cuestión de límites. Adjunta hallará Vuestra Excelencia copia de esta comunicación. También hallará copia simple de la dicha Convención que me ha sido enviada por el Departamento de Estado. Me anticipo a enviársela a Vuestra Excelencia, para que la conozca cuanto antes y en vista de que yo mismo, en persona, llevaré a Vuestra Excelencia el original y la copia auténtica, y mi viaje puede tardar todavía una semana.

Poco tengo que agregar a lo que ya le tengo dicho a Vuestra Excelencia, sobre el curso e incidentes de la negociación hasta el momento en que se firmó en casa del Secretario Knox. Sin embargo, por insignificantes que estos incidentes sean, siempre forman parte de la historia de la negociación y deben ser conocidos del Gobierno y talvez también tenidos en cuenta, como antecedentes de nuestra vida diplomática, en el porvenir.

Entre estos incidentés, uno de los más notables fué, sin duda, el que surgió con motivo de la inclusión por el señor Anderson, hecha casi a última hora, y sin haberlo sometido a debate en los primeros días, de un párrafo del artículo VII de la Convención que decía así:

«Conforme lo expresa el Laudo Loubet, Panamá y Costa Rica reconocen desde luego como frontera definitiva del lado del Pacífico, la línea de división de las aguas entre el río Chiriquí Viejo y los afluentes del Golfo Dulce, hasta terminar en la Punta Burica.»

La supresión de este párrafo costó un gran esfuerzo y detenida consideración. Otro de los incidentés notables que surgieron fué el relativo al propósito del señor Anderson de hacer figurar en los ejemplares en español la expresión *Arbitro Judicial o Arbitro de Derecho*. La discusión relativa a este punto duró antenoche hasta las dos de la mañana. Me resistí tenazmente a admitir como traducción de la palabra inglesa *Arbitrator* cualquiera de las dos expresiones. La palabra *Judicial* fué suprimida al fin, pero en su lugar siempre persistió el señor Anderson en que figurara la de *Arbitro de Derecho*. El señor Cromwell sostuvo que habiendo sido llevada la negociación en inglés para mejor inteligencia del Secretario de Estado y de sus Oficiales, así como para la del *Chief Justice*, lo único que podía hacerse era redactar una nota o paréntesis expresando que *Arbitro de Derecho* en los ejemplares en español no tenía otra significación que la de *Arbitrator* del inglés. Todavía así me resistí hasta que el señor Anderson convino en vista de mi resolución de romper la negociación, en suprimir el complemento de *Derecho* a *Arbitro*. En esa forma acepté la sugestión de Cromwell de expresar la equivalencia de significación de la palabra en un nuevo Protocolo. Copia de éste también hallará Vuestra Excelencia adjunta a la presente nota.

A la mañana siguiente llegó el señor Cromwell primero que yo al Departamento de Estado, a la comparación y corrección de los ejemplares en español y en inglés del Tratado, y cuando me uní a él allí me hizo saber que había sospechado la presencia de Anderson en esas oficinas, y colegido que estaba arrepentido de haber aceptado en la madrugada el segundo Protocolo, tal como había sido redactado, y que sin duda se iba a presentar en el momento de firmar la Convención el incidente de ponerlo a un lado.

El caso ocurrió efectivamente en casa del Honorable Secretario Knox, después que hubimos firmado el Tratado principal. El Honorable Secretario Knox nos propuso no tomar en cuenta el referido Protocolo, a lo que estuvo en el acto anuente el señor Anderson. Sólo a las razones que expusimos con el mayor respeto al Honorable Secretario Knox, el señor Cromwell y yo para no conformarnos del todo con lo propuesto por él, se avino a un medio de transacción que él mismo sugirió, el de hacer constar él (el Secretario de Estado), en carta que nos dirigiría separadamente al señor Anderson y a mí la equivalente del término *Arbitro* usado en español con el significado de la palabra *Arbitrator* que figura en el ejemplar inglés

No concluiré sin hacer constar de un modo enfático cuán útil me ha sido con sus consejos el señor Cromwell. Desde que quedó libre de atenciones por el proceso contra «El World», estubo a mi lado siempre que requerí su asistencia, y en los últimos días compartió conmigo y como si estuviese todavía completamente fresco, el quebranto y los sinsabores de un

debate como el que hemos tenido. No omitiré tampoco en esta nota final el nombre del simpático señor Hill, socio del señor Cromwell, quien tomó siempre parte en los consejos que tuvimos Cromwell y yo, dando los suyos muy sesudos y luminosos.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mis más distinguidas consideraciones, y quedo de Vuestra Excelencia, muy atento servidor,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA

EL SEÑOR SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Panamá.

SEXTA PARTE

LA DEFENSA

SEXTA PARTE

LA DEFENSA

Legación de Panamá.

Washington, Marzo 25 de 1910.

Señor Secretario:

Con la presente me permito remitir, a esa Cancillería un Memorándum que expresa alguna de las medidas que el Gobierno panameño, a mi juicio, *debe adoptar para llevar a feliz término el proceso arbitral de límites con Costa Rica.*

También encontrará Vuestra Excelencia la nota del Honorable P. C. Knox, Secretario de Estado, de fecha 21 de los corrientes, en la que de conformidad con lo expresado en mi anterior, se sirve aclarar este alto funcionario el término «árbitro» que figura en el ejemplar español de la Convención firmada con el Representante de Costa Rica.

Con este último oficio queda, pues, concluída la misión que Vuestra Excelencia tuvo a bien encomendarme.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi mayor aprecio personal y me es grato suscribirme,

Muy atento y seguro servidor,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Panamá.

MEMORANDUM de las medidas necesarias para llevar a buen fin el proceso arbitral de límites.

1º Nombrar inmediatamente una Comisión de, por lo menos, dos ingenieros competentes y de conciencia para que inspeccionen y levanten un mapa de la región comprendida entre Punta Mona y el Contrafuerte de la Cordillera que muere en dicha Punta y nace en la Cordillera Central, por

una parte, y por la otra, el río Sixaola, desde su desembocadura y por toda la banda izquierda hasta la loma que se halla en esa banda frente a la boca del Yorquín.

2ª La misma Comisión inspeccionará y levantará el mapa de la región comprendida entre el Yorquín y la Cordillera Central por una parte, el Contrafuerte de la Cordillera dicha que muere en Punta Mona, por otra, y todo *el valle* comprendido entre el Yorquín, el Urén, el Larí, el Coén, el Telire y el expresado Contrafuerte y los mismos ríos y sus hoyas.

3ª Considerar la prudencia y la necesidad de enviar a Bogotá un Agente Confidencial en la forma de reanudar relaciones y también con el propósito de obtener copia de todos los documentos que sean necesarios (cuáles ?) entre otros de la Real Orden de de 1803 acordando al Virreinato de la Nueva Granada la Costa de Mosquitos. Y en defecto de esto enviar ese Agente a Madrid (C. C. Arosemena puede recomendar al señor R. Piña y Milet, Subsecretario de Relaciones Exteriores, antes Ministro en Washington).

5ª Considerar la prudencia y la necesidad de enviar un Agente Especial a París con el objeto de obtener copia de los documentos aducidos por Colombia en el Arbitraje ante el Presidente Loubet.

6ª Inmediatamente que se inicie el juicio Arbitral, ante todo, y en vista del resultado que de la inspección de que se habla en el artículo 1º y en vista del mapa que se levante, pedir al Arbitro mande practicar la inspección de los puntos que se quiera o que consideren provechosos para Panamá desechando los no provechosos.

6ª Durante el juicio aducir como pruebas, ante todo:

a) los poderes e instrucciones que se me confirieron para negociar la Convención Arbitral de límites;

b) copia de la nota que se me dirigió a mí del Departamento de Estado sobre los plenos poderes y sobre la necesidad de que se me dieran sin ninguna restricción para poder entrar al examen de toda la cuestión, inclusive la nulidad del Laudo; (a tomarla en el Departamento de Estado);

c) copia del cablegrama del Departamento de Estado para el Encargado de Negocios de los Estados Unidos pidiendo los plenos poderes (en la Compañía del Cable).

d) copia de la nota del Secretario Lewis al Encargado de Negocios de los Estados Unidos, negando esos poderes para la nulidad;

e) copia del cablegrama que el Secretario Lewis me envió sobre lo resuelto en el particular (Compañía del Cable);

f) copia de mi nota relacionada con la negativa de darme los plenos poderes (tomada o a tomarse en el Departamento de Estado);

g) copia de todas mis demás notas de fechas (Departamento de Estado);

h) copia del Memorándum o proyecto de Convención Arbitral de Anderson, de fecha 2 de Febrero, así como del de de fecha posterior (Departamento de Estado, aduciéndola al mismo tiempo de copia de mi *dossier*);

i) copia del Memorándum último del Secretario de Estado del cual dió copia a Anderson y a mí de fecha 1º de Marzo;

j) copia de la nota del Departamento de Estado (que contesta el Memorándum de Lewis de 20 de Octubre de 1909;

k) copia de la nota de Arosemena al Departamento de Estado N^o 29 de 22 de Octubre de 1909.

7^a No descuidar un momento el asunto en Estados Unidos.....

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

Legación de Panamá.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Panamá, Junio 28 de 1910.

Señor:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su carta de 11 de los corrientes, en que se sirve participarme que el Departamento de Estado ha recibido aviso de que la ratificación del Tratado negociado en Washington relativo a la disputa de límites entre esta República y la de Costa Rica encuentra oposición en el Congreso de la última de las mencionadas naciones.

Altamente agradezco a Ud. el informe que se ha servido enviarme así como las indicaciones que se sirve hacer y que considero muy valiosas.

Por el cable que he enviado a usted esta tarde habrá venido en conocimiento de que un Agente Confidencial ha sido nombrado y ha marchado hoy mismo para San José de Costa Rica— La misión que lleva este Agente es ocuparse cuidadosamente en averiguar la precisa disposición de ánimo en que se encuentran el Ejecutivo y el Congreso de Costa Rica respecto del asunto límites; obtener los datos más reales sobre el particular e informarme de la manera más minuciosa cuanto le sea dable averiguar. He investido con el Cargo de Agente Confidencial al señor don Guillermo Andrevé, quien desempeñaba la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y quien hasta hace poco actuaba de Secretario de la Legación de Panamá en San José de Costa Rica, de modo que a más de ser persona inteligente y de toda mi confianza, está al corriente de la transacción y se halla muy bien relacionado en San José. He procedido así porque el doctor Porras, investido del carácter de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario en la vecina República, siguió para la Argentina a representar a Panamá en el Congreso Pan-Americano.

Mi Gobierno tiene el mayor empeño en penetrar el pensamiento y las intenciones de Costa Rica en este asunto y me propongo tener tanto a la Legación en Washington como a usted al corriente de cuanto sepamos.

Debo asegurar a usted que la República de Panamá, al reunirse la Asamblea Nacional el 1^o de Septiembre de 1910, dará una prueba inequívoca de la manera honrada y seria como está resuelta a cumplir sus compromisos internacionales, presentando en las primeras sesiones del Cuerpo Legislativo la Convención de límites firmada en Washington, con mensaje especial del Presidente, encareciendo la ratificación de ese Convenio. Y no es aventurado de mi parte asegurar a usted que por unanimidad de votos recibirá la aprobación del caso; en carta particular que el Presidente Mendoza dirigió ayer al Presidente Jiménez se hace esta misma declaración en los términos más corteses. Usted que tuvo ocasión de tratar este asunto pudo cerciorarse de la buena fe en nuestros procedimientos, la sinceridad que el Ejecutivo Panameño ha puesto de relieve a fin de encontrar una solución decorosa a esta antigua cuestión de límites.

El Gobierno americano tuvo ocasión de penetrarse muy bien de nuestra actitud y convencerse de la justicia de nuestra causa; si el Congreso de Costa Rica rechaza el Convenio o lo modifica en algún sentido, lo que equivaldría a lo mismo, quedará demostrado el ningún deseo de Costa Rica de concluir esta controversia y opino como usted que el apoyo moral que el Gobierno de los Estados Unidos pudiera ofrecer a una de las dos Naciones estará de nuestro lado, pues no lo merece una Nación que en dos ocasiones distintas y sobre un mismo punto ha recurrido al principio de arbitraje para eludir luego su sentencia primeramente y luego evitar en segundo caso que el fallo se dicte.

Agradezco usted sus felicitaciones por la marcha serena de la Administración del doctor Mendoza y le correspondo sus deseos de interminable prosperidad.

Reitero a usted las seguridades de mi alto aprecio personal y muy especial consideración.

(fdo.) S. LEWIS.

AL SEÑOR WILLIAM NELSON CROMWELL,

Agente Fiscal de la República de Panamá
en los Estados Unidos de América.

New York.

San José, Costa Rica 8 de Julio de 1910.

Excelencia:

Ayer en la mañana recibí una nota verbal de Su Excelencia el Secretario de Relaciones Exteriores en que me avisaba que a las dos de la tarde sería recibido en audiencia privada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

A la hora indicada me dirigí a Palacio, siendo introducido por el Edecán Teniente Rodó y recibido por el Licenciado don Joaquín Fernández Montúfar, Secretario Privado del Excelentísimo señor Presidente. Éste llegó pocos momentos después y con la llaneza simpática que lo distingue, departió conmigo durante cuarenta minutos más o menos. Yo empecé por manifestarle que el objeto de mi visita era el de reiterarle las felicitaciones del Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo de Panamá, por su ascensión a la Presidencia y por el atinado rumbo que había sabido con mano poderosa imprimir a su Administración, y el de entregarle la carta personal que para él me había dado el Excelentísimo señor Encargado.

El Excelentísimo señor Presidente, después de leer la carta mencionada y de suplicarme presentara al Excelentísimo señor Designado sus agradecimientos, abordó de lleno a una ligera insinuación mía el asunto de límites, manifestándome que ellos (los costarricenses), no tienen ningún inconveniente en aprobar la Convención Arbitral, pero que, como resulta que las bases para esa Convención están redactadas de un modo y la misma Convención de otro, y en las bases se habla de que serán tomados en cuenta todos los datos históricos, geográficos, topográficos, etc; y en la Convención no, ellos desean saber claramente si estos datos han de serlo, pues los

creen necesarios hasta tal punto que juzga el Excelentísimo señor Presidente que si al presentarlos Costa Rica no los ha de acoger el Juez valdria tanto como que Panamá fuera quien tirase la línea limítrofe interpretando a su sabor el Laudo Loubet.

Nosotros, me agregó, creemos que en este asunto cumple proceder como en un contrato privado, y así como no firmaríamos ninguno sin saber a punto fijo y claramente las obligaciones y derechos que nos señala, queremos antes de aprobar la Convención saber fijamente lo que vamos a hacer. Algunas personas, entre ellas el ex-Presidente González Víquez piensan que, tal y como está redactado el artículo 1º de la Convención, deben ser tomados en cuenta, y lo serán los datos históricos, geográficos, topográficos etc. relacionados con el asunto, pero la mayoría opina que este punto debe ser aclarado por medio de un protocolo adicional entre Panamá y Costa Rica. Ojalá usted consultara a su Gobierno cuanto antes acerca de esta idea y lo que de ella piensa.

Cree el Excelentísimo señor Presidente también que si Panamá no se aviene a firmar el protocolo adicional, sería entonces oportuna la reunión de una junta de notables, pero antes no.....

Juzga que Costa Rica debió limitar la cuestión en Estados Unidos a este punto: ¿es o no obligatorio el Laudo Loubet? pero que ya en este respecto es imposible retroceder.....

Yo opuse a todo esto varias razones que estaría por demás citar, pues son las mismas que abriga Vuestra Excelencia y las mismas también de todo el Gobierno: le hice hincapié en el buen deseo siempre abrigado por Panamá en esta cuestión, demostrado con el hecho de prestarse más de una vez a negociaciones en que nada podía ganar y sí perder mucho, en vez de limitarse a aceptar y a exigir la aceptación del Laudo Loubet, de obligatorio cumplimiento en todo caso. Esto lo hizo sonreír, pues él cree malo el Laudo y no obligatorio, basándose en que Loubet al sentenciar no expuso razones; fijó límites partiendo de sitios que, como Punta Mona, nadie había nunca señalado como colocados en las tantas líneas divisorias que se consideraban, y falló sobre cosa que ignoraba por completo, como es la región comprendida entre Cerro Pando y el Atlántico.

Demás está decir a Vuestra Excelencia que todas estas cosas me las dijo desde luego el Excelentísimo señor Presidente en el calor de una conversación confidencial y que también confidencialmente las llevo a conocimiento de Vuestra Excelencia confirmando de este modo mi aerograma de ayer.

Pienso muy en breve hacer una visita a don Luis Anderson y tendré especial cuidado de comunicar a Vuestra Excelencia lo que este señor me comunique de importancia, ya que él debe estar bien al corriente de la marcha de este asunto.

Con las más sinceras expresiones de mi alto aprecio personal y estima, soy de Vuestra Excelencia muy atento y seguro servidor,

(fdo.) GMO. ANDREVE.

A SU EXCELENCIA DON SAMUEL LEWIS,

Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

San José, Costa Rica, Julio 12 de 1910.

Excelencia:

Ayer en la tarde recibí el cablegrama de Vuestra Excelencia en que me hace saber que el Gobierno considera la Convención de límites intocable e inalterable. Yo, antes de pasar adelante, me permito felicitar a Vuestra Excelencia y a todo el Gabinete por esta resolución que siempre he creído que debe ser la que marque nuestra línea de conducta en el asunto, para que no nos suceda lo que con el Tratado Guardia-Pacheco, tan mal defendido por quienes con calor lo prohibieron.

Aun no he tenido ocasión de hacer conocer a Su Excelencia el Secretario de Relaciones Exteriores esta determinación, pero pienso ir en breve al Ministerio con tal fin, suplicando a Su Excelencia que la lleve a conocimiento del Excelentísimo señor Presidente.

Supé por don Enrique R. Clare, que Su Excelencia el Secretario de Gobernación le había dicho que el Congreso no consideraría en estas sesiones la Convención Arbitral. Igual cosa me expresó ayer un hermano de Su Excelencia y esto concuerda con algo que me comunicó don Luis Anderson y es lo siguiente: que en el público se dice que la consideración de la Convención demorará hasta que se reuna la Asamblea de Panamá y se ocupe de ella, llegando algunos a creer que se debe influir en el ánimo de los panameños para que no la vean con buenos ojos y la Asamblea nuestra la impruebe o la modifique, presentando así ocasión al Congreso de Costa Rica de rechazarla impunemente. Creo que van descaminados los que tal opinan, pues con más experiencia que otras veces no haremos cosas semejante.

Algunas declaraciones importantes me hizo don Luis, a más de la anterior, en una conferencia que tuvimos hoy en la mañana. Me dijo que no era exacto lo aseverado por Su Excelencia el Secretario de Relaciones Exteriores de que las dificultades para la aprobación de la Convención proviniéran del Congreso. Dice que ella pasó satisfactoriamente en primero y en segundo debates: que luego fue él llamado a detallar la negociación y lo hizo dejando al Congreso complacido; que varios diputados consideraban oscuros algunos puntos y se los explicó de manera satisfactoria como luego ellos lo declararon y que si el Gobierno quisiera en efecto que pasara la Convención, lo conseguiría pues tiene en el Congreso una buena mayoría. Opina también que el asunto demorará quizás, pero que la Convención al fin y al cabo será aprobada, atribuyendo a maquinaciones políticas el que todavía no lo haya sido.

Aquí he sabido por el cable el fallecimiento del Honorable Juez Fuller, *Chief Justice* de los Estados Unidos, el cual he sentido sinceramente, pues dada la fama que tenía adquirida de imparcial y justiciero, mucho teníamos que esperar de él los panameños al dictar el fallo de arbitraje en el asunto límites, de acuerdo con la Convención.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi alto aprecio y distinguida consideración.

(fdo.) GMO. ANDREVE.

A SU EXCELENCIA DON SAMUEL LEWIS,
Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

San José, Costa Rica, 16 de Julio de 1910.

Excelencia:

Confirmando todas mis comunicaciones anteriores así como mis aerogramas para Vuestra Excelencia y en especial el fechado ayer, en relación con el cual manifiesto a Vuestra Excelencia que el día 14 hice una visita a Su Excelencia el Secretario de Relaciones Exteriores con el fin de hacerle conocer la opinión de nuestro Gobierno en relación con la firma de un protocolo adicional, propuesta por el Excelentísimo señor Presidente Jiménez. Su Excelencia me recibió de la manera más cordial y me manifestó que él nunca creyó que fuera aceptable la tal propuesta por Panamá y que por eso ni siquiera me había hecho nunca la menor insinuación al respecto; que Panamá quedaba en muy buen pié con las negociaciones de Washington en las cuales supo nuestro Ministro ser más hábil que el de ellos y que ya no había medio alguno de retrotraer las cosas.

Yo aproveché la ocasión para preguntar a Su Excelencia cuál sería la suerte de la Convención en el Congreso costarricense una vez que Panamá se negaba a firmar el protocolo adicional y me contestó que sería aprobado. Estándolo ya en primero y segundo debates, juzga que antes que concluyan las sesiones ordinarias, al fin del presente mes, será considerado; pero de no serlo, el Gobierno lo hará conocer en seguida en sesiones extraordinarias, de tal modo que al reunirse la Asamblea panameña en Septiembre ya esté aprobado.

Creo del caso hacer saber a Vuestra Excelencia que Su Excelencia el Secretario de Relaciones me manifestó sin ambages que recomendaría el asunto al Congreso por que creía que era indispensable hacerlo así, pero que no le gustaba en absoluto y que lo mismo pasaba con la mayoría de los costarricenses.

Reitero a Vuestra Excelencia en esta ocasión las seguridades de mi alto aprecio y personal estimación.

(fdo.) G.MO. ANDREVE.

A SU EXCELENCIA DON SAMUEL LEWIS,
Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

República de Costa Rica.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Nº 90-A.

San José, 25 de Agosto de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar a Vuestra Excelencia que el Congreso Constitucional de Costa Rica aprobó por decreto de fecha veintitrés del corriente mes de Agosto la Convención celebrada entre Costa Rica y Panamá para el arreglo de la cuestión de límites, firmada en Washington el 17 de Marzo de 1910, por los Plenipotenciarios señores Licenciado don Luis Anderson y Doctor don Belisario Porras.

Cuando igual aprobación haya sido dada por la Asamblea Legislativa de Panamá, agradeceré a Vuestra Excelencia participarlo a mi Gobierno, para proceder al canje de las ratificaciones de este Convenio.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y más distinguida consideración.

(fdo.) MANUEL CASTRO QUESADA.

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,

Panamá.

Panamá, 17 de Noviembre de 1910.

Señor Secretario:

En Marzo de este año, cuando se había firmado ya el compromiso arbitral entre Panamá y Costa Rica, me permití enviar a Vuestra Excelencia un Memorándum de las medidas que a mi juicio debía tomar el Gobierno para llevar a buen fin el proceso arbitral de límites.

De esas medidas se ordenaron varias: el levantamiento de un mapa de parte considerable del territorio en disputa y la adquisición de ciertos documentos de defensa, en Bogotá o bien en París, donde tuvo lugar el proceso arbitral entre Costa Rica y Colombia, o en Madrid, en donde está la fuente.

Según parece, el mapa, que ha de ser la clave de la prueba definitiva en el juicio arbitral, no ha sido levantado aun, y en cuanto a los documentos no ha sido posible adquirirlos ni en Bogotá, por medio de un Agente Confidencial que se envió al efecto, ni en París por el Encargado de la Legación de Francia.

El Gobierno debe pensar en la gravedad de esta falta, teniendo en cuenta que la República de Panamá no tiene archivos coloniales ningunos, ni en el Nacional se encuentran documentos originales, ni en copia manuscrita ni impresa, relacionados con la cuestión límites con Costa Rica, documentos con los cuales pudiera defender sus derechos en el próximo proceso arbitral con esta nación. Tócale resolver, aunque el tiempo es ya angustioso, si habrá de insistir o nó en las medidas que adoptó a mediados del año, enviando nuevo Agente Confidencial a Bogotá para que trate de obtener los documentos indicados en los ordinales 3º y 4º del mencionado Memorándum, o bien comisionando a uno de nuestros compatriotas para que los adquiera en Madrid. Estimo que Panamá necesita poder disponer de los mismos documentos que adujo Colombia en el juicio arbitral seguido con Costa Rica en París, para aducirlos en llegando el caso también. La defensa de Poincaré y el Laudo del Presidente de Francia mencionan y enumeran dichos documentos y el Comisionado en Madrid puede guiarse por ellos en su adquisición.

El mapa es de importancia capital. Ojalá todavía en el curso de este mes y en el de Diciembre pueda ser levantado. Me atrevería a esperar que el ingeniero encargado de hacerlo, presente, junto con el que levante, un informe, y lo acompañe de los datos comprobatorios de su delimitamiento, para no incurrir en error al tiempo de aducir las pruebas.

Los documentos en copia a que me he referido, deben ser autenticados por el Embajador o Ministro de los Estados Unidos en París, Madrid o Bogotá.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar el testimonio de mi más distinguida consideración y alto aprecio personal.

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA

EL SEÑOR SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Presente.

Panamá, Noviembre 25 de 1910.

Señor Secretario:

Cuando en Marzo de este año tuve el honor de ponerle fin a la primera parte de la cuestión de límites con Costa Rica, firmando en Washington con el representante de ese país el compromiso Arbitral de límites, me dirigí al antecesor de Vuestra Excelencia en la Secretaría de Relaciones Exteriores, indicándole la necesidad de tomar ciertas medidas que juzgué desde entonces necesarias para llevar a buen fin el juicio arbitral de límites que habremos de sostener contra Costa Rica. Entre esas medidas figura el levantamiento por ingenieros competentes de un mapa, croquis o plano de la región disputada por las dos naciones.

Nombrado para este efecto el ilustrado y muy capaz ingeniero Don Abel Bravo, en Mayo de este mismo año dió principio a sus exploraciones y trabajos, y según parece ha vivido consagrado a ellas durante los siete meses que han trascurrido desde esa citada fecha. La labor ha tenido que ser muy llena de tropiezos y dificultades, pues apenas a principios de Octubre se anunciaba su término.

Encargado de la defensa del país en la segunda parte de esta cuestión de límites, o sea en el proceso de límites propiamente dicho, mi preocupación se ha dirigido a acopiar elementos y datos para preparar dicha defensa. El Tratado firmado en Marzo llamado Compromiso Arbitral, fué aprobado por los dos Gobiernos de los países interesados y la fecha en que

conocer si efectivamente existe o nó el Contrafuerte de la Cordillera de que habla el Laudo Lobet, si en su curso tiene o nó soluciones de continuidad, si de él se desprenden o no algunos estribos; cuáles son las direcciones que tienen y adonde van a morir etc. y al ingeniero Bravo correspondía hacérmelos conocer; pero mi viaje a Bocas fué infructuoso por que el señor Bravo no recibió a tiempo mi carta dada su internación en la montaña y la dificultad de las comunicaciones por regiones despobladas.

Como seguí a Costa Rica y allí me hallaba recogiendo otros datos pertinentes a la cuestión de límites, el día 8 de los corrientes recibí un cablegrama de Vuestra Excelencia anunciándome que ya el ingeniero Bravo estaba aquí y se hallaba aguardándome para conferenciar. Al día siguiente salí para esta ciudad, a la que llegué el 10, logrando ver al señor Bravo el 11. Me aseguró que tenía los datos que necesitaba y que a lo menos emplearía ocho días más en confeccionar el mapa. Pero resultó que se le quedó en Bocas uno de los planos de derrotero, y tuvimos que aguardar a que enviase un policial a buscarlo. Alguna equivocación ocurrió, o nuevo inconveniente porque el ingeniero Bravo tuvo necesidad de ir a Bocas en persona.

Tengo absoluta confianza en las capacidades de este distinguido ingeniero. Mi opinión desinteresada y sincera es la de que es uno de los hombres más inteligentes de nuestro país y de nuestra América; pero el caso es que el tiempo va pasando y se hacen angustiosas las necesidades de defender el país. Importa sobre manera que Bravo me proporcione cuanto antes los datos que me son indispensables. Costa Rica, que es un país de instituciones, de tradición y de orden, está preparada y se apresta a la lucha. Cuenta con muchos hombres ilustres y patriotas que no han perdido el tiempo. Desde que mantuvo pleito por la comarca del Sixaola con Colombia, sus ingenieros han estado explorando y sus abogados escribiendo. Ha levantado muchos mapas y escrito numerosos libros. En cambio nosotros desde que hacíamos parte de Colombia, hemos conitado sólo en el derecho que tenemos. Nos asiste, es verdad, ese derecho, pero es preciso hacerlo valer. La justicia necesita ser ilustrada para que sea acertada en sus fallos.

En vista de estas reflexiones espero que Vuestra Excelencia excite al ingeniero Bravo a que me proporcione cuanto antes los datos que necesite y le pida. Pienso volver a Costa Rica el 19 de Diciembre para emprender mi viaje a Washington a fines de ese mes. El tiempo es corto ya.

Acepte Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración y aprecio personal, y quedo de Vuestra Excelencia.

Muy atento S. S.,

(fdo.) BELISARIO PORRAS.

A SU EXCELENCIA

EL SEÑOR SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Presente.

Washington, Marzo 1 de 1911

Excelencia:

Tengo que rendir a Vuestra Excelencia un informe relacionado con el canje de la ratificación del Tratado de límites celebrado con Costa Rica el 17 de Marzo del año pasado, el cual no ha podido todavía tener lugar.

El canje no lo verifiqué en Costa Rica porque se me dejó comprender en San José que sería efectuado aquí. El señor doctor Pedro Pérez Zeledón, encargado de la defensa territorial de Coata Rica, con todo el personal que trabajaría con él en el asunto, salió de este país a principios de Diciembre del año pasado, cuando todavía no se conocía allí quien habría sido favorecido con el nombramiento de Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, el cual es el Arbitro escogido en el referido Tratado. Tuve en cuenta también para no apurar la verificación de dicho canje, el que sólo hay un término de treinta días, después de cumplido el canje, para informar al Arbitro de la elección hecha en él y para solicitar la aceptación. Y siendo precario y contingente todo viaje, y hallándome en Washington, el asiento del Arbitro y donde tendría que iniciarse el juicio, en la disyuntiva de verificarlo en San José o aquí, preferí este punto.

A mi llegada fui llamado a New York por el señor Cromwell, y en conferencia con él me dijo que creía prudente aplazar un poco el canje de las ratificaciones para tener tiempo de estudiar el asunto y de adquirir los documentos en que debía apoyarse Panamá. Según mi plan de defensa, Panamá propiamente no está obligada a presentar más pruebas que las del Laudo, conforme al cual se ha de trazar la línea limítrofe con Costa Rica, un examen del terreno por peritos, y las notas y documentos que comprueben a mi juicio que Panamá no ha admitido ni la mediación de los Estados Unidos, ni el nuevo arbitraje con el objeto de anular el Laudo Loubet, sino al contrario, para mantenerlo en su vigor, sujetándose sólo a su interpretación conforme al derecho internacional. Se han solicitado documentos en Bogotá, en París, y en España para la ilustración de la defensa y en previsión de que el juicio tome por algún evento un giro inesperado y fatal para Panamá.

Por otra parte, en el Departamento de Estado no han promovido como mediadores nada al respecto. La atención de los funcionarios de dichos Departamento ha estado concentrada en estos días en asuntos de suma importancia, tales como el Tratado con el Japón, el de reciprocidad con el Canadá y muchos otros de política local. En visita con mi Secretario al Secretario Asistente señor Huntington Wilson arriesgué la pregunta de que si el Presidente electo de la Corte Suprema Mr. White, aceptaría el cargo de Arbitro, y el señor Huntington Wilson me hizo saber que sí y me ofreció que próximamente me lo haría conocer oficialmente. No pude apreciar si para ello había necesidad por mi parte de preguntarlo igualmente de modo oficial.

En fin, hallándome de visita donde el Ministro de Costa Rica, señor don Joaquín Bernardo Calvo, investigué con él cuando se llevaría a cabo el canje de las ratificaciones del Tratado, y me contestó que no lo sabía pues no había recibido al respecto ninguna comunicación. Me pareció reticente y quise visitar ese mismo día al doctor Pérez Zeledón, para lo cual le pedí audiencia por teléfono. Se excusó con el pretexto de enfermedad de un hijo de él, y dos días después al corresponder mi visita el señor Ministro Calvo me ratificó lo que me había dicho ya, agregando que el doc-

tor Pérez Zeledón tampoco tenía ni poderes para el canje ni el ejemplar que se debe canjear. Me autorizó para informar de ello a mi Gobierno, y concluyó diciéndome que tanto él como el doctor Pérez Zeledón no habían creído necesario pedir tales documentos por cable y que los solicitarían por nota a su país.

La situación, es, pues, de aplazamiento. Sin duda a Costa Rica le conviene perpetuar el asunto hoy, ante todo porque el Protocolo de 17 de Marzo del año pasado, en el cual se reconoce la validez del Laudo Loubet le es adverso y perjudicial. Puede intervenir en ello algún asunto de detalle ocasional. Tal vez el abogado americano, escogido por Costa Rica para que colabore con el doctor Pérez Zeledón, no ha concluido todavía el estudio que prepara, y en el mismo caso que el señor Cromwell desea que se aplace un poco más el canje para retardar la iniciación del juicio.

Así como a Costa Rica no le conviene el protocolo de 17 de Marzo de 1910, ni le conviene el juicio que se contempla hoy, preferiría eternizar el pleito, en posesión como está del territorio que se nos ha acordado por el Laudo Loubet, a Panamá al contrario, le conviene uno y otro, y está en sus intereses apurar las cosas para su conclusión.

En vista de los hechos que dejo relatados y aun de esta última apreciación personal. Vuestra Excelencia me instruirá para lo que deba hacer, si aguardar indefinidamente, o si dirigirme al Departamento de Estado para que preste sus buenos oficios de mediador en el canje de las ratificaciones y en la iniciación del proceso ante el Árbitro escogido en el Tratado. No sería superfluo, además, hacer en San José alguna gestión para que el Gobierno instruya convenientemente a sus representantes aquí y les envíe los poderes para el canje. Vuestra Excelencia meditará en esto también.

Con el mayor gusto me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alto aprecio y la más distinguida consideración.

De Vuestra Excelencia respetuoso y atento servidor,

(fdo.) BELISARIO PORRÁS.

A SU EXCELENCIA DON FEDERICO BOYD,

Secretario de Relaciones Exteriores,

Panamá.

INFORME

DEL INGENIERO SEÑOR ABEL BRAVO AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Señor Secretario:

Tengo el honor de presentar a Ud. mi informe relativo a los trabajos topográficos en la región panameña limítrofe con Costa Rica, que tuvo a bien encomendarme el Gobierno. Informe en que pongo de manifiesto varios de los tropiezos y dificultades que se me presentaron, a fin de que se eviten, en lo posible, con el

ahorro consiguiente de tiempo, por la nueva comisión que en un futuro próximo ha de ir al mismo territorio por orden de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norte América, con objeto de que esta Alta Corporación pueda dar consiente interpretación del justo, equitativo y científico Laudo proferido en Rambouillet el día once de Septiembre de mil novecientos, por el entonces Presidente de la República Francesa, señor Emilio Loubet: aunque a la verdad este notable Laudo no necesita de exégesis por ser de claridad extrema, y hallarse muy en el lugar que en él se describe la cordillera que cierra por el Norte el feracísimo valle del río Telidi, Teliri o Sixaola.

En virtud de llamamiento que me hizo el señor don Samuel Lewis, antecesor de usted, de quien recibí instrucciones con el carácter de urgentísima ejecución, me preparé en pocos días y partí de esta ciudad el Lunes 9 de Mayo de 1910 con dirección a la Provincia de Bocas del Toro, en unión de los señores Juan Peré, francés, y H. W. Scott, norteamericano, como topógrafos ayudantes míos, y con dos brigadas provistas de sus respectivos capataces, debiendo yo completar en la mencionada Provincia, el personal de ingenieros, peones, cayuqueros etc., que hubiere de necesitar, ya que ni el halago de altísimos salarios ofrecidos, tuvo fuerza bastante para conseguir el personal completo en esta ciudad. Dejé encargado, sin embargo, al señor don Vicente E. Alvarado de conseguir y enviarme otras dos brigadas, para lo cual le dejé suficientes fondos.

En Colón tomamos pasajes el mismo día 9 en el hermoso vapor «Atenas» de la United Fruit C^o, compañía poderosa que posee plantaciones muy extensas de bananos en la extremidad occidental de nuestra República.

En este vapor, cuya tripulación se distinguió por su falta de cultura, como ocurre frecuentemente en otros de la misma Compañía, se perdió una caja de medicinas, la cual jamás nos fue entregada en la población de Bocas del Toro, ni en ninguna otra parte, a pesar de las gestiones que hicimos para recuperarla.

Tan pronto como hubimos desembarcado en dicha ciudad, en la mañana del día 10, procedí a alquilar local para depósito y oficina, y a buscar las provisiones de que había menester la expedición. Dos días después estábamos listos para seguir viaje por mar a Almirante, puerto en la bahía de este mismo nombre, y de ahí por tren a Victoria, población en la margen derecha del río Sixaola: mas, un nuevo contratiempo nos esperaba al llegar al muelle de embarque de Bocas del Toro, donde se me comunicó que por no haber yo comprado las provisiones a la United Fruit C^o, no se les daría trasporte. Después de varias diligencias y disgustos, me indicó alguien que debía ver al auditor de la Compañía, señor Párraga, quien con exquisita cortesía y neto espíritu de justicia, hizo se me facilitara una lancha que debía ser remolcada al siguiente día a Almirante con personal y provisiones mediante el pago, naturalmente, del valor del alquiler del vehículo. El viaje de la ciudad de Bocas del Toro al muelle construido en Almirante dura una hora y se hace en botes movidos por motor de gasolina, viaje que sería fácil y cómodo sin la excesiva aglomeración de pasajeros y equipajes que casi siempre allí se encuentran.

Plan de operaciones

Siendo muy considerable (mucho más de cien kilómetros) la longitud de la cordillera limítrofe entre Panamá y Costa Rica, cuya posición debíamos fijar: siendo, por tanto, enorme la superficie en que íbamos a efectuar nuestras operaciones y teniendo en cuenta la índole apática e informal de nuestro pueblo, por lo que en todas partes se carece de los elementos indispensables para hacer un trabajo rápido y serio, una de mis mayores precauciones fue el conseguir peonaje activo al propio tiempo que cayucos adecuados, provistos de cayuqueros honrados y hábiles. A pesar de cuanto hice no pude evitar del todo los engaños y fraudes de los rateros que por allí abundan, sobre todo, entre los cayuqueros, por la razón misma de la rapidez de mis movimientos y de la gran extensión del territorio; y aun fui víctima del agente de policía N^o 674, quien, poniendo en práctica lo que era de su deber prevenir, se apropió mi capote encauchado para hacerlo sábana y rasgármelo en la población de Victoria, acto increíble en un agente que debía ser de seguridad y de orden y que me obligó a regresar nuevamente a la capital de la

Provincia en busca de algún abrigo, indispensable en la estación lluviosa con pérdida muy importante de tiempo, sin mencionar la de dinero.

El plan general de los trabajos los dispuse así: Una brigada al mando del señor Juan Peré debía operar de la boca del río Sixaola a punta Carreta o de Monos; de aquí por la cumbre de la estribación de los Andes que cierra por el Norte el valle de aquel río, hasta un punto frente a Victoria, el cual llamaremos (A), y de este punto, siguiendo una dirección general Norte-Sur aproximada hasta llegar al mismo río, cuyo plano levantado luego cerraría el primer gran polígono. Otra brigada dirigida por el señor H. Lambert debía recorrer la cumbre de la misma cordillera y levantar su plano desde el citado punto (A), hacia el occidente, hasta un lugar frente a Chingo Parado, lugar que denominaremos (B), y de aquí en dirección general Norte-Sur aproximada, hacia el Sixaola para llegar a Chingo Parado en uno de los dos brazos del río, llamados Dos Caños. Una tercera brigada a cargo del señor H. W. Scott, llevaba por misión recorrer la cumbre de la cordillera desde (B), al Oeste, hasta llegar frente a la desembocadura del río Yorquin o Zhorquin, tributario de la margen izquierda del Sixaola y descender a este último río dirigiéndose hacia el Sur y levantando el plano de la línea de descenso con el fin de formar polígonos geométricos. A partir de aquí y trazando una base poligonal o quebrada frente a la cordillera, objeto principal de nuestro trabajo, sin alejarnos mucho del Telidi, debía yo combinar todas las brigadas para continuar la fijación de los sistemas orográfico e hidrográfico que más nos interesaban, ya por medio de triangulaciones, ya por intersecciones, por perpendiculares a las bases, etc.

La realización de este proyecto exigía cayucos en número tal que pudiera efectuarse rápidamente la movilización tanto del personal como del material, y en su consecución tropecé con muy serios obstáculos; sin embargo, con diligencia y actividad, yendo yo a la vanguardia para allegar recursos de toda especie, pones, provisiones, canoas con tripulantes etc., pude llegar a Suretchka, en la desembocadura del río Larí tributario de la margen derecha del río Sixaola, el día 21 del mismo mes de Mayo en que salimos de esta ciudad, lo que fue un verdadero triunfo si se considera que aquel punto está situado a unos cien kilómetros de la ciudad de Bocas del Toro. Estando por allí recibí comunicación de que el doctor Carlos A. Mendoza, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, se hallaba de visita en la capital de la Provincia, donde deseaba verme con urgencia. Regresé en seguida y tuve el gusto de encontrarlo allí y de oír de sus propios labios que tenía verdadero interés en que mi labor continuara hasta el fin en defensa de la patria, ideas en que abundó su Secretario de Relaciones Exteriores señor don Samuel Lewis.

Considero de grande importancia para Panamá el dejar constancia aquí de que al río Sixaola se le da este nombre desde la desembocadura en el mar de las Antillas hasta su confluencia con el Larí y desde este punto, aguas arriba, hasta su nacimiento, es llamado comunmente río Telidi o Teliri, palabra de la lengua bribri compuesta de los dos sustantivos: *Teli* tiburón y *di* o *ri* agua o río; es decir río Tiburón.

Esta variedad de nombres de un mismo río talvez se explica por el hecho de la invasión de los indios mosquitos, quienes en su propia lengua lo llamaron Sixaola (río de piedras) al paso que los bribis, empujados por aquellos hacia la parte superior y montañosa de la hoya o cuenca, continuaron dándole su denominación antigua de Telidi o Teliri.

Las huellas de la irrupción mosquitia se descubren así mismo en los nombres de los ríos Changuinola—río de los Chaguenes, una tribu de indígenas cerca del Sixaola—y Cricainoula, en la llamada impropriamente laguna de Chiriquí.

El señor Peré, quien como se dijo ya, era el jefe de la primera brigada, la que iba desde la desembocadura del río Sixaola a punta Carreta y de allí a la cordillera que cierra por el Norte el valle del río Sixaola, fue engañado, desgraciadamente, por un guía felón, amigo de Costa Rica y enemigo de Panamá, quien le indicó al señor Peré pequeñas ramificaciones de la cordillera, que terminan en tierra panameña, diciéndole que ellas constituían la estribación principal y condujo al citado agrimensor por entre pantanos insalubres, lo que obligó a éste a regresar a Bocas

del Toro en la segunda mitad del mes de Junio, en estado de verdadera gravedad después de haber hecho un trabajo penoso pero poco menos inútil para el fin que nos proponíamos.

La asistencia que de mí exigió la enfermedad del señor Peré así como la creencia en que estaba yo de que poco tardaría la llegada a dicha población de los instrumentos de ingeniería que por cable hice pedir a París antes de mi partida de Panamá para el uso de la expedición, me detuvieron algún tiempo en aquella ciudad, con tan poca fortuna, en lo referente a dichos instrumentos, de los cuales tenía urgentísima necesidad, que cuando al fin el señor Gobernador de Colón comunicó al de Bocas del Toro que me los enviaba, fuí al muelle apresuradamente en compañía del señor Peré a retirar la caja y dar nuevo impulso a los trabajos; pero cuál sería nuestra sorpresa al abrirla y ver que esta, lo mismo que otras cuatro remitidas al señor McFarland, estaban vacías o, para hablar con más propiedad, que sólo contenía cada caja un saco vacío de los que sirven para transportar correspondencia. Supuse, como era lógico, que se había sufrido en Colón algún error al remitir las cajas y mandé allí al señor Peré, quien se hallaba ya bastante repuesto de su padecimiento, a fin de que averiguara lo ocurrido y trajera los instrumentos que debían de estar en poder del Gobernador de Colón. Una semana más tarde regresó a Bocas del Toro el Comisionado mío con una caja de goniómetros recibidos de Alemania, instrumentos que para nada podían servirme y que tan sólo fueron pedidos para uso de la Secretaría de Fomento. Teniendo que subsanar la equivocación cometida por el señor Peré, debido al falso guía cuyos servicios contrató, envié al señor H. Lambert, agrimensor y mineralogista francés, quien provisto de un taquímetro inglés comprado expresamente para el objeto en Bocas del Toro, debía recorrer la cumbre de la Cordillera desde el punto (B) frente a Chingo Parado, hasta Punta Carreta; es decir en sentido inverso al movimiento iniciado por el señor Peré, mientras el señor H. W. Scott, ingeniero de minas norteamericano, iba recorriendo la cumbre de la misma Cordillera y levantando el plano de ella con taquímetro Salmirahgi, modelo pequeño, desde (B) hacia el occidente.

Entre tanto, acrecían y se multiplicaban sin cesar por todas partes los tropiezos y dificultades. Una de éstas, muy seria por cierto, la constituía el odio intenso e implacable que el señor Celedón, Comandante de una estación costarricense en el territorio panameño de Guabito, a orillas del río Sixaola, profesa a Panamá, odio de que participan la mayor parte de nuestros vecinos del Noroeste que viven o transitan por aquellas tierras, aun cuando varios de ellos están recibiendo especiales favores de nuestras autoridades. La antipatía y encono de aquellos vecinos llegó a tal grado, que enviaron una guardia con el fin de expulsar por la fuerza a los agrimensores franceses señores Lambert y Peré; a mí también me amenazó en varias ocasiones el citado señor Celedón y llevó su intrepidez hasta el punto de ir en persecución mía hasta la misma capital de la Provincia de Bocas del Toro. Tales persecuciones y tropelías por parte de las autoridades de Costa Rica causaban perjudiciales demoras, hasta el punto de verme en la necesidad de dirigir al señor Gobernador de la Provincia la siguiente protesta, la que no mereció el honor de ser contestada:

«Señor Gobernador de la Provincia.—E. S. O.—Con el fin de ejecutar estudios científicos relacionados con la minería y la agricultura en las regiones del río Sixaola y del Changuinola, vine aquí al principio del mes de Mayo próximo pasado en compañía de un ingeniero francés y de otro norteamericano, creyendo, como era natural, que nuestra labor no podría ser motivo de persecuciones por parte de los gobiernos de Panamá o de Costa Rica, dados el siglo y la situación geográfica en que nos encontramos; mas como suele ser incompleta la humana previsión, tuve noticia en Victoria y en algún otro lugar del río Sixaola de que el Comandante costarricense de la estación de Guabito, señor Celedón, había manifestado su voluntad de hacer cesar mis labores sin razón, causa, motivo o pretexto justificativo de ninguna especie, ya que todo el personal a mis órdenes, lo mismo que yo, hemos tenido especial cuidado de no cometer acto contrario a las disposiciones verbales de aquellos dos países.

«El asombro que tal rumor me causó me hizo reflexionar y llegué a suponer, por lo insólito del caso, que se trataba de alguna combinación de gentes poco serias, las cuales se habían propuesto buscar tema sensacional de distracción o pasatiempo, por lo cual resolví no hacer caso de esos decires y continuar mis trabajos. El 7 de Junio último, sin embargo, estando yo de paso en Victoria (río Sixaola) me presentó el señor Racine, encargado del *comisariato* (almacén) de dicho lugar, al Comandante costarricense señor Celedón, lo mismo que a su compañero un señor Mendoza: poco después de la presentación me interrogó el primero sobre el objeto de mis ocupaciones, pidiéndome al propio tiempo que le escribiera lo que me proponía yo hacer, y agregó que él estaba dispuesto a cumplir en mí las instrucciones de su Gobierno por penosas que estas fueran. Le contesté que mi conducta sería pacífica, en todo caso, y que si se me daba orden de salir del territorio de Costa Rica lo haría inmediatamente, pues no deseaba yo camorras, ni crear malas voluntades; además, le escribí que me proponía tres cosas: (1^a) Hacer un reconocimiento de las minas de las regiones mencionadas; (2^a) Hacer un reconocimiento de los terrenos propios para la agricultura; (3^a) Más tarde (esto es, después de terminar los anteriores estudios), medir algunos de los terrenos, si los gobiernos de los países en que ellos están situados Panamá y Costa Rica—lo permitían.

«Terminada esta penosa conferencia en donde se manifestó por parte de nuestra vecina, antipatía profunda hacia Panamá, quizás por la excesiva complacencia y generosidad de esta para con aquélla, creí que el comandante señor Celedón se había dado por satisfecho, tanto más cuanto le manifesté, como es la verdad, que siendo yo miembro de la Sociedad Nacional Geográfica de los Estados Unidos iba a enviar a aquella respetable Corporación, un informe sobre mis viajes y estudios en la Zona que estoy visitando, y en la que voy recogiendo también datos filológicos: pero se acentuaban por todas partes los rumores de que aquél empleado mandaría sus guardas contra mis ingenieros y que él mismo me perseguiría lo que al fin resultó ser cierto puesto que al día 24 del pasado Junio, al llegar yo de Guabito a Almirante (territorio panameño), me encontré con el varias veces citado señor Celedón, quien desembarcaba en ese mismo momento en viaje de la ciudad de Bocas del Toro, a donde según me dijo él mismo con entusiasmo, había ido en busca mía para impedirme que trabajara, agregando que había mandado dos guardas para detener al ingeniero señor Peré a quien no encontraron. Respondí al señor Celedón que no era yo delincuente ni había cometido en mi vida acto alguno de que tuviera que avergonzarme y que él me trataba como a criminal, conducta que forma enorme contraste con la del Gobierno panameño, quien ha dado permiso generoso al mismo señor Comandante para que transite con sus guardas por Bocas del Toro e introduzcan sus mercaderías por este territorio sin pagar derechos de importación. Indiqué también, si mi memoria no me es infiel, que si a mí no se me permitía estar en Costa Rica yo pediría a mi Gobierno que reciprocara el procedimiento respecto de los ciudadanos de aquella nación que desean venir al Istmo.

«En vista de la hostilidad y antipatía manifestadas contra mis ingenieros y contra mí por los agentes del Gobierno de Costa Rica lo que a mi juicio es genuina manifestación de los sentimientos de aquel país para con este a pesar de estar-se creando una colonia costarricense diz que instrucionista en Panamá, después del estrepitoso fracaso del importado Director de Estadística, señor Fernández Guardia, yo, señor Gobernador, como ciudadano panameño, ocurro a usted respetuosamente, con el fin de que, informado de los hechos ocurridos, que son los que dejo expuestos, me dé, en nombre del Gobierno de mi patria, toda la protección a que tengo derecho, de acuerdo con las leyes internacionales y los tratados vigentes entre Panamá y Costa Rica, para ejercer libre y pacíficamente mi profesión en territorio que a Panamá le concedió claramente el Landó de Mr. Loubet: esto es del lado acá de la cordillera que cierra por el Norte el valle del río Sixaola, y aun en territorio netamente costarricense, si fuere necesario, al igual que ejercen la suya en suelo panameño los muchos costarricenses que aquí trabajan.—Bocas del Toro, Julio 14 de 1910.—Dios guarde a usted.—(fdo.) ABEL BRAVO.»

En la hoya del Telire, donde hay también autoridades costarricenses, se dejó sentir asimismo su mala voluntad hacia los panameños, pues trataron de levantar

los indios contra mí haciéndoles creer que mi presencia allí tenía por objeto arrebatárles violentamente sus chozas y sus tierras: es decir, que se presentaba como jefe de una partida de salteadores: mas yo manifesté a los indígenas que de mí sólo recibirían beneficios cual jamás los obtuvieron antes: que debían observar atentamente la conducta mía y del personal que me acompañaba y que si en nosotros descubrían alguna irregularidad, la menor cosa que les fuera desagradable, que vinieran a avisármelo. Esta declaración mía, repetida numerosas veces y en distintos puntos, el haberles suministrado medicinas gratuitamente y haberles curado las fiebres y úlceras de que frecuentemente sufren, los regalos de provisiones que les hacía para mitigar su indigencia, pues estos infelices se alimentan casi exclusivamente de plátanos y del fruto de una palmera llamado *pisvá*, contribuyó a calmarlos. Mientras tanto, el Comandante de Costa Rica en Talamanca y un jamaicano, autoridad subalterna de él, hacían concurrir a los indígenas al lugar llamado Sipurio, cerca del río Urén, asiento de aquellas autoridades, con el fin de obligarlos a manifestar que ellos querían ser costarricenses, que es precisamente la nacionalidad que los indios bribris más detestan, y con exceso de razón, por las siguientes causas: (1^a) porque se les conserva sumergidos en la más completa ignorancia, según se verá más tarde, en la descripción que hago de sus costumbres: hasta hoy no he encontrado uno solo que sepa leer y escribir; (2^a) porque se les trata como a esclavos imponiéndoles fuertes multas—hasta de cien pesos—las que han de pagar con su trabajo personal, el cual se les computa a razón de setenticinco centavos diarios de los que se deducen sesenta centavos diarios de alimentación y con los quince restantes han de comprarse lo demás que necesitan, como sal, escopeta, pólvora, municiones, alguna ropa etc. etc.

Ya se ve que tales multas en esas condiciones no son otra cosa que la reducción de los indígenas a la esclavitud, como ellos mismos me lo han manifestado, suplicándome, encarecidamente que me interese porque tome Panamá para sí este territorio que es suyo (así me lo dijeron): (3^a) porque se les exige el trabajo personal subsidiario en provecho personal de las autoridades, como peone sde éstas para sus fincas y, (4^a) porque las altas contribuciones establecidas en Costa Rica para los artículos extranjeros, así como los monopolios existentes en aquel país, elevan formidablemente el precio de las mercancías. Los indios se dan cuenta de este hecho comparando los precios a que se les venden esos artículos con los que por las mismas mercaderías pagan las personas que viven bajo el amparo de la bandera panameña.

También causó inconveniencias de consideración la gran escasez de oro en Bocas del Toro, unida a la imposibilidad de transportar en cayucos y por montañas sin caminos, cantidades fuertes de dinero, para pagar salarios y provisiones lo que me obligaba a regresar de vez en cuando a la capital de la Provincia, con objeto de arreglar cuentas temporales o definitivas. Esto era tanto más necesario, cuanto los jornaleros, espantados por las fatigas del penosísimo trabajo que era forzoso ejecutar, lo abandonaban a los pocos días de haberlo empezado, exigiendo el inmediato pago de sus créditos. La consecuencia fatal era tener que volver a enganchar nuevos peones en Victoria o en Bocas del Toro. El éxodo de obreros también se produjo por causa de enfermedad y por haber hecho circular alguien la noticia (no sé si de origen costarricense) de que los trabajos que yo ejecutaba eran por cuenta del Gobierno panameño, el cual carecía de recursos por estar en bancarota, de modo que mis braceros serían burlados en la esperanza de conseguir sus dineros. La desertión producida por este falso rumor pude contenerla pagándoles a todos de contado y manifestándoles que yo me constituía personalmente responsable de cubrirles el valor de todo trabajo que para mí ejecutaran, en garantía de lo cual presentaba las casas que en Bocas del Toro poseo.

Para colmo de desventuras, me llegó de Panamá una nueva brigada enganchada por el señor Vicente E. Alvarado, y los peones, con excepción de tres, se fugaron por las orillas del Sixaola llevándose cerca de trescientos pesos más algunos catres que se les habían suministrado. Los cayuqueros, que fueron los que en general observaron peor conducta, verdaderamente intolerable, se levantaron a su vez, en huelga, en su mayor parte, a pesar de haberles subido el sueldo—a setenticinco pesos mensuales cada uno, más los alimentos—y estando yo tan arri-

ba en la cuenca del Telire que se me hacía imposible conseguir provisiones; ellos, con espíritu de refinada maldad y como para recompensar las consideraciones con que fueron tratados y que jamás merecieron, quisieron abandonarnos en el corazón de un territorio extraño y semisalvaje, en donde sin provisiones y sin vehículos con que comunicarnos con el mundo civilizado, habíamos de sufrir penalidades sin cuento. Esta vez tuve que usar de energía, en consonancia con la gravedad de la situación, despidiéndolos y manifestándoles que nosotros mismos nos abríamos camino por tierra hasta llegar a donde quisiéramos, cuando lo tuviéramos por conveniente. La situación era tanto más desconsoladora cuanto los aborígenes que por allí había, enemigos del trabajo, como son, no nos habrían sacado de apuros. Por ningún motivo querían ellos abandonar su ocupación favorita, la cual consiste en andar de choza en choza bebiendo chicha de *pisvá* o de plátano maduro, ocupación en que, según parece, encuentran la suprema dicha que el mundo puede ofrecer a sus habitantes.

Las dificultades de consideración con que tropezó la comisión de que fui jefe fueron, pues, en resumen, las siguientes: (1^a) Su carácter secreto, que la privaba de la ayuda oficial y de las consiguientes ventajas que ella hubiera podido proporcionarle; (2^a) La indecible falta que hicieron los instrumentos y el dinero. Aquellos jamás llegaron y este último no estaba listo, por lo general, cuando más se necesitaba, a causa de multitud de formalidades que era preciso llenar: por la correspondencia que tenía que conservar con Panamá, a este objeto el señor Administrador de Hacienda, cuya buena voluntad por efectuar los pagos era evidente, y la circunstancia de los frecuentes cambios de Secretarios de Hacienda efectuados en esos días. (Tres diferentes Secretarios del ramo se entendieron en el asunto); (3^a) Las constantes persecuciones y el implacable odio de que éramos objeto por parte de los agentes del Gobierno de Costa Rica, lo que nos obligaba a dar grandes rodeos; a hacer trochias falsas para desorientarlos y a tomar numerosas precauciones en el abastecimiento de provisiones, materiales, etc.; (4^a) La índole desleal, la rapacidad e indelicadeza de la mayor parte de los cayuqueros. Fueron estos braceros los que más pérdida de tiempo, de dinero y de paciencia nos hicieron sufrir y por ello me permitía aconsejar a los jefes de nuevas expediciones a ese territorio, engañarles anticipadamente en los Departamentos de Bolívar y del Atlántico, en Colombia, suficiente número de cayuqueros (del río Sinú o de otro cualquiera), a fin de librarse de sus congéneres del río Sixaola; (5^a) El regreso a la población de Bocas del Toro, impuesto por la mala conducta del agente policial número 674, al rasgarme el capote de caueho que llevé de Panamá; (6^a) El éxodo por enfermedades, por lo rudo y peligroso del trabajo y por no querer los peones vivir sin el uso de licores espirituosos. (7^a) La grave enfermedad del Agrimensor señor Juan Peré, su ausencia en comisión a Colón en busca de los instrumentos que necesitaba y que jamás recibí, y el tiempo perdido por él en el casi inútil trabajo que hizo engañado por un falso guía; (8^a) La carencia de oro en la Provincia de Bocas del Toro y la imposibilidad de transportar el dinero en plata; (9^a) La desgraciada costumbre de los indígenas de pasarse la vida bebiendo chicha, lo que hace imposible poderlos utilizar para ninguna labor continuada; (10^a) El haberse volteado nuestros cayucos en tres diferentes ocasiones y las consiguientes pérdidas, tanto de materiales como de tiempo; (11^a) La falta de caminos y de cargadores; (12^a) Las grandes lluvias del país. A este respecto ha dicho muy graciosamente un Ministro europeo residente en la República de Panamá, lo siguiente: En la Provincia de Bocas del Toro hay dos estaciones: «la lluviosa y la muy lluviosa.»

Los Indios Bribris (Montañeses)

Raza: La raza tiene bastante semejanza con la tártara: con sus pómulos salientes y algo oblicuos los ojos; estos indios son bajos de estatura y de color cobrizo, pero no muy morenos y no faltan agraciadas mujeres entre ellos, aunque en escaso número.

Lengua: La palabra bribri quiere decir montañés. La lengua de estos indígenas pertenece al gran grupo polisintético, según la clasificación de los filólogos, entre ellos el célebre Humbolt y Max Müller; ella como todas las que se habla

en el mundo, es un organismo vivo en estado de evolución, tanto más libre cuanto carece de los estrechos moldes en que suelen encerrar a muchas de las otras los gramáticos. Esta lengua no tiene artículos; contiene palabras agudas, graves y esdrújulas y bastante nasal, con sonidos semejantes al chino, para un oído no ejercitado en estos dos idiomas. Tiene una terminación para los diminutivos: *ara*: así, *kbé* culebra (pronúnciese la k como en alemán en la palabra *knabe*) y *ara* sale *kbéara* culebrita.

Los pronombre personales *dye*-yo; *be*-tu o usted; *ie*-él; *sa* (a corta)-nosotros; *be*-vosotros; *iepa*-ellos, sirven también de pronombres posesivos; por tanto, mi chicha se traduce *dye tehka* (yo chicha); la boca de él *ie ñac* (él boca). Los bribris usan proposiciones; por eso de *ka* a o hacia y *di* río, agua, construyen *dikka* (con reduplicación de la k), que significa al río o hacia el río (voy al río se dice pues, *dye mia dikka*); de las palabras *be* (e corta)-tú o usted y *ta* con, sale *beta*, que quiere decir contigo o con usted (*dye mia beta* equivale a voy contigo); de *be*, usted y *cha* para, sale, *becha*.

Los nombres de los lugares tienen algún significado especial, así, por ejemplo, en el plano adjunto a este informe se ven varios sitios, como *Sibúac*, de *Sibu*-Dios y *ac* lugar o sitio (lugar de Dios); *Sinosbri*, de *Sinó*-el perezoso (animal) y *sbrí* arroyo, *Chamuri*, de *Chamú*-plátano y *ri* (o di)-río. En su desembocadura se le llama *Chumaríñac* de *chamú*-plátano, *ri*-río y *ñac*-boca.

Indumentaria: La indumentaria de las mujeres es muy sencilla; en la casa ella consiste en un simple refajo, al que se agrega de vez en cuando un corpiño elemental; los hombres gastan pantalones y camisas.

Costumbres: Ya dije antes que el estado social en que viven los aborígenes es lastimoso; él refleja descrédito y baldón sobre sus dominadores blancos, quienes están cometiendo un crimen de lesa humanidad al dejarlos abandonados en su profunda ignorancia y las supersticiones de su raza. Causa horror ver sus flojissimas relaciones de familia, así como la infeliz condición de sus mujeres, que son las que se ocupan no solamente en los quehaceres domésticos sino también en llevar cargas pesadas.

Algunas parejas han sido santificadas con el vínculo matrimonial católico, impuesto por algunos buenos sacerdotes alemanes que van a ejercer su ministerio en aquellas apartadas tierras, mas en lo general, los individuos adultos o adolescentes de ambos sexos se juntan fácilmente en matrimonio primitivo, sin fórmula alguna, y también se separan con igual facilidad, ya que la moral aún no se cultiva por allí.

Tienen los bribris sus cantores, que son sacerdotes, habitantes del valle del río Coón, y hay una especie de Sumo Pontífice retirado en las montañas: a manera de gran Lama o Dalailama, a quien sólo pueden ver sus mujeres y una que otra persona privilegiada. Sus médicos o *saquias*, habitantes de la cuenca del Lari, en lo general practican la medicina de modo tan interesante que no vale la pena describir aquí ligeramente sus métodos curativos. Cuando un paciente necesita los servicios de un *saquia* va éste a la cabaña de aquél preparado para pasar allí varios días. Una vez alojado, examina al enfermo y le da una varita en la que ha dibujado de antemano, con carbón, varias figuras de animales. Por la noche se sale el *saquia* de la choza llevando en una mochila tejida en el país varias piedrecitas que ha recogido a orillas de un río o en cualquier otra parte, piedras llamadas del trigo, del mono, del loro etc., y con ellas invoca al Ser Supremo e invisible, luego da voces, cuchichea, se calla y sostiene, de modo interrumpido y con misterio, conversaciones más o menos secretas, en el monte con unos boritos blancos en que las piedrecitas se han metamorfoseado para hablar con Dios y revelar al médico cómo debe ser curado el enfermo. Al día siguiente éste es *soplado* por el *saquia*, quien le pasa por encima una piel de mono, de tigre, de iguana o de otro animal, arrojando su aliento sobre él al propio tiempo. Después de repetirse varios días las operaciones descritas, el facultativo comunica a su cliente que las piedrecitas le han dado a conocer la manera de curarlo, la cual consiste en que éste le entregue a aquél ya una res, ya un puerco gordo, ya alguna otra cosa de importancia a que Hipócrates le tenía echado el ojo desde su llegada, o poco después. Por supuesto que no hay que pensar en negar al galeno lo que para él han pedido

la sabias piedrecitas convertidas en loritos blancos, pues ello valdría tanto como a decretar la muerte del enfermo. Y así, curando y curando, la honrosa y productiva profesión no deja perecer en la miseria al que la ejerce.

Alumbramientos: El alumbramiento de las mujeres tiene algo de espantoso. Llegado el momento, o poco antes, se ausentan de la choza sin dar aviso, se retiran a algún lugar apartado en el monte y allí, en una horrible soledad, en medio de culebras venenosas y sufriendo muchas veces los rigores de la intemperie tropical, mojadas por lluvias torrenciales, traen al mundo su descendencia sin auxilio humano. Como consecuencia natural, en muchas ocasiones, al buscar a la madre se la encuentra en el monte muerta con su progenio al lado. Ya se ve que esta, junto con las otras causas, apuntadas de destrucción de la raza, va disminuyendo sensiblemente el número de los pobladores autóctonos.

Caza y pesca: Se sirven los bribris para sus excursiones cinegéticas, de escopetas, cerbatanas y flechas; las primeras del antiguo modelo de chimenea, las compran en Sipurio a veinticinco pesos cada una; las segundas son tubos de unos dos metros de longitud para el uso de los cuales preparan pequeñas bolas de greda, cuidadosamente molida, y asada al fuego; las flechas de color negro, muy duras y resistentes las fabrican de la palmera llamada en el país *pisrá*, dándoles alto grado de pulimento y haciéndoles varias entalladuras laterales, a manera de harpón, con lo cual viene a ser un instrumento verdaderamente peligroso.

El tapir tiene algo de sagrado en la cuenca del río Coén y al que lo mata y lo come se le mira con horror cual si estuviese excomulgado, mas no así en los demás lugares donde sí los cazan y preparan, como hacen con las reses, descuartizándolos sin desollarlos ni quitarles el pelo. Hierven luego los trozos, sin lavarlos, y los guardan cubiertos con hojas de plátano para regalarse en sus banquetes, en los que a falta del rubio licor europeo hay siempre buena provisión de la obligada chicha mascada.

Cuando se apoderan de pájaros y peces pequeños, los colocan al recoldo sin abrirlos ni limpiarlos, y así se los comen.

Siendo los aborígenes humildes y pacíficos, no ofrecería dificultad el civilizarlos por medio de una escrupulosa administración que tuviese en mira principalmente encarrilarlos por la vía del progreso, lo cual se lograría estableciendo en Talamanca escuelas primarias elementales, escuelas de artes manuales; de agricultura práctica y de oficios domésticos para mujeres, y estableciendo por cuenta del Gobierno un servicio gratuito de médico y medicinas. Todo esto se impone sin demora, si en realidad constituimos un país civilizado, y téngase bien en cuenta que aun desde el punto de vista financiero considerado el asunto, daría brillante resultado.

Entierros: Los bribris no entierran los cadáveres; los llevan a un sitio apartado en el bosque, donde hacen un lecho de gramíneas a alguna altura del suelo para depositarlos sobre él; hacen luego un cerco, también de gramínea (caña blanca o caña brava), con las que forman asimismo una cubierta horizontal de modo que no puedan ser los restos profanados por los animales. Se sacan los huesos cuando quedan enteramente desprendidos de la carne y esta ha desaparecido, se envuelven y se llevan luego a alguna casa para celebrar después de algunos años la ceremonia llamada *apayafuegos*.

Apayafuegos: Esta ceremonia consiste en la reunión de varias familias en la cabaña donde se hallan los restos del difunto. Allí pasan la noche los deudos y amigos haciendo recuerdo de las hazañas e inclinaciones predilectas de aquél y entre tanto beben la consabida chicha mascada.

Cuando muere el rey, se verifican, además de los *apayafuegos*, tres series de bailes, en tres ocasiones diferentes; cada serie dura más de una semana.

Frontera: El Telire o Sixaola no debe servir de frontera entre Panamá y Costa Rica por la frecuencia de los asesinatos que por allí se cometen, estimulados como están los delincuentes con saber que les basta cruzar el río para gozar de impunidad. Ninguna de las personas con quienes me he puesto en comunicación al objeto de saber dónde está situado el cerro Pando, ha oído hablar de él; supongo que si realmente existe, debe ser conocido únicamente del lado del Pacífico.

La estribación ó cordillera que cierra por el Norte el valle del río Teliri o Sixaola a la cual se refiere con mucha precisión el memorable Laudo de Mr. Loubet, existe en toda su agreste majestad y ha sido en gran parte recorrida por la cumbre, a fin de dar cumplimiento al deseo del ex-Secretario de Relaciones Exteriores, señor Jon Samuel Lewis, quien me manifestó que tenía especial interés en que se levantara el plano de ella con toda la exactitud posible siquiera hasta el meridiano 83 al Oeste de Greenwich. El territorio situado al Sur de esa estribación, territorio que pertenece y debe continuar perteneciendo a Panamá, a toda costa, es de asombrosa fertilidad, y se presta admirablemente al cultivo del cacao, del caucho y del plátano: en él se encuentran depósitos de petróleo y de carbón (aunque no he visto antracita), todo lo cual ofrece pingües rentas a la República.

El valor de la región de que tenazmente quiere despojarnos Costa Rica haciendo grave ofensa al Alto Árbitro Francés, asciende hoy a millones de balboas. Ya hemos perdido la zona comprendida entre punta Burica y el río Golfito.

¿Sucumbiremos a las humillantes exigencias de Costa Rica o despertará ya y triunfará al fin el adormecido patriotismo panameño?

Panamá, Marzo 14 de 1911.

(fdo.) ABEL BRAVO,
Ingeniero Civil.

AL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES,

E. S. D.

Legación de Panamá.—Nº 27.

Washington, Marzo 23 de 1911.

Excelencia:

En el diario de esa ciudad «La Prensa» veo reproducido un suelto de «La Información» de San José, Costa Rica, en el cual se da cuenta del viaje del señor don Guillermo Vargas al Valle del Sixaola, «a recopilar ciertos datos sobre límites con Panamá para enviar al señor Pérez Zeledón».

Me he imaginado que los datos que el señor Vargas va a recopilar son relativos a la colonización y a la ocupación del territorio por Costa Rica para sostener en el proceso de límites que confrontamos el principio de la ocupación y *apropiación real* del territorio disputado.

Recuerdo que el 10 de Abril de 1909, cuando estaba recién llegado a Costa Rica en mi calidad de Ministro de Panamá, tuve el honor de aconsejar a mi Gobierno el envío de una Comisión exploradora al Valle citado, y, además, la necesidad de ocuparlo *efectivamente*, llevando algunos pobladores panameños a ciertos lugares de él y estableciendo en ellos autoridades regulares.

Me permití aconsejarlo así a causa de las conversaciones de esos primeros días con personas connotadas—conversaciones por las que me hacían una verdadera revelación. Argumentaban sobre los derechos del país, fundados en el principio del descubrimiento y de las primeras exploraciones, así como en el de la efectiva ocupación y colonización. Tuve también

presente para hacerlo el que en la historia de todas las disputas de límites y en todos los procesos de amojonamiento-- los Árbitros o peritos encargados, ora bien de dar el fallo, ora de señalar las marcas de ese amojonamiento, han venido procurando adjudicar a las partes aquellas secciones del territorio que han sido ocupadas por ellas, pobladas y gobernadas de hecho. En fin me movió a sugerirlo el progreso paulatino y sucesivo de esa ocupación por Costa Rica, de que también, mientras permanecí en San José, fuí dando cuenta sucesivamente al Gobierno, primero cuando Costa Rica estableció en la banda izquierda del Sixaola, frente a Guabito, una Sub-Inspección de Hacienda y Comandancia de Armas, y luego cuando cambió el resguardo que tenía en Gandoca a la boca del mismo Sixaola.

Si mal no estoy informado, a mi Gobierno no le fué dable poner en ejecución estas medidas. La exploración que era tan importante, al fin resolvió encomendármela a mí cuando espontáneamente me ofrecí a llevarla a cabo, y como resultado de ella entonces le dirigí un informe, copia del cual me es grato incluir en la presente nota, de cuyas indicaciones tampoco pudo aprovechar.

Hoy me atrevo a sugerirle algunas medidas que me parecen dignas de estudio y consideración. Se me ocurre que pudiera enviarse una comisión que de un modo auténtico y por medio de testigos imparciales, recogiera datos para dejar establecidos de manera indubitable:

1º *Que ha sido ficticia la colonización por Costa Rica de ese Valle,*

2º *Que Punta Mona y La Boca, en la boca del Sixaola son caseríos fundados por antiguos colombianos y por panameños, y que desde Punta Mona y la referida Boca, en la boca del Sixaola, en la costa, hasta las cabeceras del Telire y las del Coén, el Larí, el Urén y el Yorquin, son más los panameños los que habitan dicha región que los costarricenses;*

3º *Que Gandoca fué un establecimiento de Herbert L. McConnell y de la American Banana Co., llevado a cabo antes de 1904 y después de pronunciado el Fallo Loubet, conforme a las leyes colombianas, del cual fueron despojados violentamente por Costa Rica en el año citado;*

4º *Que Panamá tiene en absoluto colonizada con pobladores panameños y ocupada con autoridades panameñas toda la banda derecha del Sixaola hasta el Yorquin;*

5º *Que desde el Yorquin hasta el Coén por toda esa banda derecha no existen más que tres casitas, una antes de llegar al Urén, habitada por un jamaicano, otra en la boca del Urén, y otra en la boca del Larí, ambas habitadas por panameños;*

6º *Que la población de Sipurio, a orillas del Urén, y como a tres millas de su desembocadura en el Sixaola, es una población ficticia, habitada sólo por el empleado que ha puesto allí Costa Rica, al cual lo llama Comandante o Jefe Político de Talamanca. La escuela y la iglesia son nominales y las casas destinadas para ellas son edificios de madera, sin puertas, arruinados, sesteadero del ganado que posee aquel empleado, sin niños ni feligreses, por que en el lugar no los hay;*

7º *Que la Misión Annuberí, compuesta de tres padres alemanes, trabajadores infatigables, dependientes de la Diócesis de Costa Rica, a dos millas de Sipurio y entre el Urén y el Larí, no tiene más de tres años de antigüedad y es del propio modo nominal, por que las tribus de indios que se pretende catequizar allí han desaparecido, diezmadas por las enfermedades o por la emigración;*